



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

EL CONOCIMIENTO DE LOS ANTICONCEPTIVOS
COMO REQUISITO PREVIO PARA CONTRAER
MATRIMONIO EN EL DISTRITO FEDERAL

293822

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
PRESENTA:
MA. GUADALUPE LUNA BARAJAS

ASESORA: LIC. LAURA VAZQUEZ ESTRADA



SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO, 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

Sabiendo que no existe una forma de agradecer toda una vida de amor, dedicación, sacrificios y esfuerzo, quiero que sepan que éste logro alcanzado es de ustedes y que sin su apoyo hubiera sido imposible conseguirlo. Gracias por la independencia que me han dado, por haberme enseñado a crecer, por apoyar mis decisiones sean las que sean y por impulsarme a alcanzar lo más alto y lo más lejano, pero nunca esperando nada a cambio, sólo buscando mi felicidad. Sin ustedes no soy nada.

Los quiero mucho.

A MIS HERMANOS

Por el gran amor que siempre me han demostrado. Por estar siempre que los necesito ofreciéndome su apoyo, alentando mis planes y hasta soñando un poquito conmigo. Gracias por celebrar mis triunfos como si fueran propios ¿Saben? mejores hermanos no me pudieron tocar.

Los quiero mucho.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Y

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN

Por haberme dado mi mejor arma para defenderme en la vida:

¡ MI PROFESIÓN!

A MI ASESORA DE TESIS,

LIC. LAURA VAZQUEZ ESTRADA.

Por darme su ayuda, su apoyo y su tiempo, para poder alcanzar esta meta.

-Gracias-

A DIOS NUESTRO SEÑOR

Por permitirme existir y por ayudarme a conseguir todo lo que me propongo, en especial este logro que en muchos momentos me pareció inalcanzable.

-Gracias-

A MIS AMIGOS

Por demostrarme que siempre puedo contar con ustedes y porque tal vez sin saberlo han contribuido para alcanzar este sueño.

ÍNDICE

EL CONOCIMIENTO DE LOS ANTICONCEPTIVOS COMO REQUISITO PREVI O PARA CONTRAER MATRIMONIO EN EL DISTRITO FEDERAL.

INTRODUCCIÓN.....1

CAPÍTULO I

HISTORIA DEL MATRIMONIO EN MEXICO

| | |
|--|----|
| 1 Ley del Matrimonio Civil de 1859 | 4 |
| 2 Código Civil de 1870 y 1884..... | 8 |
| 3 Ley de Relaciones Familiares de 1917 | 13 |
| 4 Código Civil de 1928..... | 18 |

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DEL MATRIMONIO.

| | |
|--|----|
| 1 Concepto de Matrimonio..... | 26 |
| 2 Naturaleza Jurídica del Matrimonio..... | 29 |
| 3 Elementos del Matrimonio..... | 41 |
| 4 Impedimentos y Formalidades del Matrimonio..... | 49 |
| 5 Derechos y Obligaciones que nacen del Vínculo Matrimonial..... | 64 |

CAPÍTULO III

LA PATERNIDAD RESPONSABLE Y EL CONOCIMIENTO DE LOS ANTICONCEPTIVOS COMO REQUISITO PREVI O PARA CONTRAER MATRIMONIO.

| | |
|---|-----|
| 1 La Planificación Familiar y La Paternidad Responsable | 84 |
| 2 Concepto y Tipos de Anticonceptivos | 89 |
| 3 Papel que desempeñan las Instituciones del Sector Salud | 117 |
| 4 Propuesta de Adición al Artículo 98 del Código Civil Vigente..... | 129 |
| CONCLUSIONES..... | 145 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 148 |

INTRODUCCIÓN

Esta investigación nace en razón de las consecuencias que genera el no tener un adecuado conocimiento de los beneficios que traería el tener una adecuada información sobre Paternidad Responsable y los Métodos Anticonceptivos existentes.

Por ello es urgente que el conocimiento de Planificación Familiar se oriente a la población pero particularmente a los jóvenes y a las personas de baja escolaridad, ya que esto traería muchos beneficios como son: la disminución de los abortos, la disminución de los niños no deseados y niños maltratados, todo esto aunado a los grandes beneficios demográficos y a la mejor distribución de los recursos.

El matrimonio es una forma de constituir la familia, por eso a lo largo del presente trabajo estudiaremos la evolución que ha tenido hasta hoy día, los requisitos y formalidades que la legislación exige para contraerlo, los fines que éste persigue así como los derechos y obligaciones que surgen entre los contrayentes. También estudiaremos todo lo concerniente a planificación familiar, paternidad responsable y métodos anticonceptivos que existen, también el papel que desempeña el Sector Salud en relación a este tema y la importancia de adicionar como un requisito más el conocimiento de los anticonceptivos para contraer matrimonio.

Dado que uno de los fines del matrimonio es la perpetuación de la especie y que tanto el hombre como la mujer tienen los mismos derechos también es obligación de ambos ejercer el derecho a la libre procreación, es decir, decidir el número de hijos que deseen tener y cuando tenerlos, tomando en cuenta las circunstancias individuales de cada pareja, ya que deben de considerar que todo hijo necesita la alimentación y atención adecuadas y una educación lo más completa posible, teniendo siempre en cuenta que los padres son los responsables del futuro de sus hijos, de ahí la necesidad de conocer sobre los métodos de planificación familiar.

Con el fin de que esta información llegue a una mayor parte de la población, la Secretaría de Salud en conjunto con el Consejo Nacional de la Población (CONAPO), han creado campañas permanentes para dar información a todo el que lo requiera pero no obstante esto, aún hay mucho por hacer, ya que se tiene que ir creando conciencia poco a poco de la gran importancia del tema.

Finalmente este trabajo no pretende forzar a nadie a tomar la decisión de planificar la familia, ni mucho menos pretende violar el derecho que todo individuo tiene a decidir con respecto a su vida, lo único que pretende es que las familias tengan un mejor bienestar tanto emocional, como social y económico y que las parejas ejerzan su derecho a la libre procreación que les otorga nuestra Carta Magna.

CAPÍTULO I

HISTORIA DEL MATRIMONIO EN MÉXICO

A lo largo de la historia, la figura del matrimonio (que es considerada como la forma legal de fundar la familia) tuvo que pasar por muchas etapas para llegar a como se conoce hoy en día.

Primeramente en la etapa del México independiente, la intervención de la iglesia fue absoluta en todas las actividades del estado y no fue sino hasta el año de 1859, cuando al ser promulgadas las Leyes de Reforma, que se separan las funciones de la iglesia y el Estado es en este mismo año, cuando surge la Ley del Matrimonio Civil, con la cual se origina finalmente la separación absoluta del orden civil y del orden canónico para conocer sobre el matrimonio. Más tarde se crearon los Códigos Civiles de 1870 y 1884, los cuales coinciden al mencionar que el matrimonio es una sociedad legal indisoluble. Posteriormente debido a los cambios que el país enfrenta con las ideas revolucionarias se promulgó la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, con esta se define al matrimonio como un contrato civil disoluble y cabe destacar que esta ley contiene disposiciones exclusivas en materia familiar.

Por último surge el Código de 1928 (vigente) que establece los requisitos esenciales y de forma para la celebración del mismo.

1 LEY DEL MATRIMONIO CIVIL DE 1859

En el México independiente, la iglesia tenía la competencia exclusiva en materia matrimonial y en todos los actos del estado jurídico de las personas, y no fue sino hasta la promulgación de la ley del matrimonio civil del 23 de julio de 1859, y siendo Presidente interino el Licenciado Benito Juárez cuando se declara la absoluta independencia de los asuntos civiles del Estado respecto de los Eclesiásticos. Facultando al mismo para intervenir en asuntos relacionados con el matrimonio.

Esta ley consta de 31 artículos y va precedida de una circular, regula la figura del matrimonio que anteriormente es considerada como un sacramento y con el surgimiento de esta ley se convierte en un contrato. También en esta ley se fijan los requisitos de fondo y de forma para celebrar dicha unión y en consecuencia que ésta sea legítima.

En la circular se dispone que una vez que se celebre el matrimonio civil los contrayentes si así lo deciden pueden recibir la bendición de los ministros de culto y ésta decisión no hará que sea menor o mayor su validez. Se encomendaron las solemnidades del mismo a los Jueces del Estado Civil, así como también se establece reiteradamente la indisolubilidad del matrimonio, ya que sólo la muerte de uno de los cónyuges podría disolverlo y el divorcio

contemplado en ésta ley será temporal, sin poder contraer matrimonio con otra persona.

Esta Ley en su artículo 1º define al matrimonio y establece:

Art.- 1º.- "El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes previas las formalidades que establece esta ley, se presenten ante aquella y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio".

De este artículo se desprende lo que ya se había comentado que el matrimonio adquiere la categoría de contrato civil; (en contra posición a su carácter de sacramento que tenía). Aunque bien es cierto que no basta con la voluntad de los contrayentes para unirse en matrimonio sino que también es necesaria la voluntad de la autoridad civil para unirlos, tras haber cumplido previamente las formalidades establecidas por la ley de la materia.

Por otra parte en lo referente a los requisitos esenciales y de validez para celebrar este acto jurídico, que es el tema que interesa a nuestro trabajo, la citada ley los contempla en los preceptos 5º, 6º, 8º y 9º que a la literalidad enunciaba:

Art. 5º.- "Ni el hombre antes de catorce años, ni la mujer antes de doce, pueden contraer matrimonio. En casos muy graves y cuando el desarrollo de la naturaleza se anticipe a esta edad, podrán los gobernadores de los Estados y del Distrito, en su caso, permitir el matrimonio entre estas personas."

Art. 6º.- "Se necesita para contraer matrimonio, la licencia de los padres, tutores o curadores, siempre que el hombre sea menor de veintinueve años y la mujer menor de veinte. Por padres para este efecto se entenderá también a los abuelos paternos. A falta de padres, tutores o curadores, se ocurrirá a los hermanos mayores. Cuando los hijos sean mayores de veintinueve años, pueden casarse sin la licencia de las personas mencionadas."

Art. 8.- "Son impedimentos para celebrar el contrato civil del matrimonio, los siguientes:

I.- El error, cuando recae esencialmente sobre la persona,

II.- El parentesco de consanguinidad legítimo o natural sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinas, o al contrario, siempre que estén en el tercer grado. La calidad de estos grados se hará siguiendo la computación civil.

III.- El atentar contra la vida de alguno de los casados, para casarse con el que queda libre.

IV.- La violencia o la fuerza, con tal que sea tan grave y notoria que baste para quitar la libertad del consentimiento,

V.- Los esponsales legítimos, siempre que consten por escritura pública y no se disuelvan por el mutuo disenso de los mismos que los contrajeron.

VI.- La locura constante e incurable,

VII.- El matrimonio celebrado antes legítimamente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer..."

Art.- 9.- "Las personas que pretendan contraer matrimonio, se presentarán a manifestar su voluntad al encargado del registro civil del lugar de su residencia. Este funcionario levantará una acta en que conste el nombre de los pretendientes, su edad y domicilio, el nombre de sus padres y abuelos de ambas líneas, haciendo constar que los interesados tienen deseo de contraer matrimonio. De esta acta, que se asentará en un libro, se sacarán copias que se fijarán en los parajes públicos. Por quince días continuos permanecerá fijada la acta en los

lugares públicos, a fin de que llegando a noticia del mayor número posible de personas, cualquiera pueda denunciar los impedimentos que sepa tienen los que pretenden el matrimonio. Cuando se trate de personas que no tienen domicilio fijo, la acta permanecerá en los parajes públicos por dos meses."

En conclusión, los requisitos que esta disposición contempla para poder contraer matrimonio en general se resumen a:

- a) El consentimiento de las partes
- b) La manifestación de voluntad ante el encargado del registro civil.
- c) La ausencia de impedimento para celebrar el matrimonio, no se debe de presentar ninguno para que se pueda llevar a cabo éste.
- d) La edad mínima requerida de catorce años para el hombre y doce para la mujer.
- e) La licencia de los padres, tutores, curadores o hermanos para contraer matrimonio entre consortes menores de edad, (hombre menor de veintiún años y mujer menor de veinte).

Asimismo, también en esta etapa, el estado toma la decisión de elaborar una acta, donde se establecen todos los datos de los contrayentes para que con ésta quede constancia del acto jurídico llevado a cabo, de esta forma se prevenía ya la existencia de la bigamia y de la poligamia.

Como podemos ver no es sino a partir de esta ley, cuando el matrimonio se convierte en una institución jurídica plenamente reconocida por el Derecho Mexicano.

2 CÓDIGO CIVIL DE 1870

El 13 de diciembre de 1870, se publicó un decreto que aprobó el Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de Baja California, siendo presidente de los Estados Unidos Mexicanos el Lic. Benito Juárez. Se declara derogada toda la legislación antigua en las materias que comprenden los cuatro libros de que se compone el Código.

Ahora bien, el nacimiento de este Código trajo como consecuencia la unificación de la materia civil en todo el territorio de la República, ya que con pequeñas modificaciones, en cada entidad federativa, sirvió de modelo a todas para la elaboración de sus propios Códigos Civiles.

Para la creación de este Código, los legisladores se inspiraron en el proyecto del Código español de 1851, y éste a su vez en el Código francés y en el artículo 159 define al matrimonio como " La sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida."

En este precepto podemos observar que al igual que en la anterior ley, el matrimonio es considerado todavía como indisoluble. Sólo la muerte podía separar a los contrayentes, (con el divorcio se suspenden sólo algunas de las obligaciones civiles) como son la separación de lecho y habitación.

Por otra parte en cuanto a los requisitos para celebrar el matrimonio, estos están contemplados en los artículos 161,162,163,164,165 y siguientes que a la letra dicen:

Art. 161.- "El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley con todas las formalidades que ella exige."

Art. 162.- "Cualquier condición contraria a los fines esenciales del matrimonio se tendrá por no puesta."

Art. 163.-" Son impedimentos para celebrar el contrato civil del matrimonio, los siguientes:

- I.- La falta de edad requerida por la ley,
- II.- La falta de consentimiento del que conforme a la ley tiene la patria potestad,
- III.- El error, cuando sea esencialmente sobre la persona,
- IV.- El parentesco de consanguinidad legítimo o natural sin limitación de grado en la línea recta ascendiente y descendiente. En línea colateral igual el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la misma línea colateral desigual el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinas y al contrario, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa...
- V.- La relación de afinidad en línea recta sin limitación alguna,
- VI.- El atentado contra la vida de alguno de los casados para casarse con el que quede libre,

VII.- La fuerza o miedo graves. En caso de raptó subsiste el impedimento entre el raptor y la robada, mientras esta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente manifieste su voluntad,

VIII.- La locura constante e incurable,

IX.- El matrimonio celebrado antes legítimamente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer."

Art.- 164.- "No pueden contraer matrimonio el hombre antes de cumplir catorce años, y la mujer antes de cumplir doce."

Art.- 165.- "Los hijos de ambos sexos que no hayan cumplido veintiún años, no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento del padre, o en defecto de éste, sin el de la madre, aun cuando está haya pasado a segundas nupcias."

El matrimonio debía celebrarse ante el funcionario del registro civil cumpliendo con las formalidades que se requerían y esta ley no hace mención alguna sobre si los impedimentos son dispensables o no.

Por otra parte es importante señalar que, el predominio del marido en este código era definitivo, pues la esposa tenía la obligación de obedecer a su esposo en todo lo referente a lo doméstico, a la educación de los hijos y lo económico. Se obligó al marido a dar protección y alimentos a la esposa. La patria potestad de los hijos legítimos, es de exclusividad del padre (cuando son reconocidos) y sólo muriendo este la madre podía ejercerla.

También se subdividió a los hijos en naturales y espurios principalmente para otorgarles derechos hereditarios en diferentes proporciones según su categoría.

CÓDIGO CIVIL DE 1884

El código de 1870, fue substituido por el de 1884 que tuvo como única innovación importante, el principio de la libre testamentifacción que abolió la herencia forzosa y suprimió el régimen de las "legítimas" en perjuicio principalmente, de los hijos de matrimonio, se suprimió por que debido a esto el testador no podía disponer de ciertos bienes por estar asignados legalmente a sus herederos legítimos.

Pero esta reforma no hizo sino quitar derechos a los herederos, ahora el testador podía disponer de sus bienes en la forma que decidiera. La causa de esta reforma se dio a conocer en poco tiempo. " En cuanto al nuevo código civil, escribió Don Jacinto Pallares, no tiene más novedad importante que haber establecido el principio o sistema de libre testamentifacción, obedeciendo más bien al deseo de favorecer a un altísimo funcionario, cuyas desavenencias de familia exigían esa reforma, que a un sentimiento de interés general." ¹

¹ PALLARES Jacinto, Citado por SANCHEZ Medal Ramón, Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México, 1ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1979, p. 13.

Ahora bien, si es bien cierto que esta reforma perjudico a los herederos legítimos, también es cierto que favoreció a los hijos nacidos fuera del matrimonio, ya que con esta reforma se habré la posibilidad de que estos pudieran disfrutar de los bienes de su progenitor en la proporción que este decidiera independientemente de la condición del hijo.

"Esta versión tenía además, su apoyo en el hecho de que la comisión de 1882 para la revisión del código civil, de 1870 presentó un primer proyecto de reformas cuyo texto conservaba el sistema de herencia forzosa, pero al ser sometido por el Ministro de Justicia Lic. Joaquín Baranda a un acuerdo especial con el Presidente de la República, General Manuel González, se adoptó el principio de la libre testamentifacción en el proyecto definitivo que se presentó como iniciativa del Ejecutivo ante la Cámara de Diputados en el año de 1883." ²

En este código se reproduce la definición de matrimonio del código civil de 1870, (Art.159) que señala los impedimentos para celebrarlo agregando además (a diferencia del anterior) que sólo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en la línea colateral desigual.

² S. MACEDO MIGUEL, Citado por idem, p. 13.

En general éstas son las únicas reformas que se dieron en este código. En seguida, se examinará un instrumento jurídico muy especial, en razón de que contiene disposiciones únicas y exclusivas en materia familiar.

3 LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917

Las trascendentales reformas políticas llevadas a cabo por la revolución, no podían implantarse debidamente sin las consiguientes reformas a todas las demás instituciones sociales y muy especialmente a las familiares, pues como se a dicho muchas veces, la familia es la base de la sociedad. Es por ello que el 9 de abril de 1917, Don Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del poder Ejecutivo de la Unión promulgó la Ley de Relaciones Familiares, que se considera con vicio de origen "por haber sido expedida y promulgada cuando ya existía un Congreso a quien correspondía darle vida."³

Esta ley separa del código civil a la materia familiar para darle autonomía. Con esta Ley se introducen cambios que produjeron una transformación substancial en la familia y en el matrimonio, entre esos cambios se pueden señalar los siguientes :

³ CHAVEZ Asencio Manuel F., La Familia en el Derecho (Derecho de Familia y Relaciones Jurídico Familiares); 4ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1997; p. 79.

Por lo que toca a la definición que aporta esta Ley, en su artículo 13 establece:

Art. 13.- "El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo DISOLUBLE para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida."

Como podemos observar se define al matrimonio de la misma manera que lo hacía el Código de 1870, pero cambiando el adjetivo INDISOLUBLE por el de DISOLUBLE confirmando la existencia del divorcio vincular en la legislación civil, es decir (disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en actitud de contraer otro) Respecto a los requisitos que para contraer matrimonio exige está ley se encuentran los siguientes:

Art. 15.- "El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con todas las formalidades que ella exige."

En el Capítulo I, De las formalidades para celebrar el contrato de matrimonio, el artículo 1º establece:

Art. 1.- "Las personas que pretendan contraer matrimonio, presentarán personalmente o por medio de apoderado legítimamente constituido, ante el juez del estado civil a que esté sujeto el domicilio de cualquiera de los pretendientes, un escrito en que conste:

I.- El nombre y apellido completos de cada uno de los solicitantes, el lugar de su nacimiento, el de residencia, su edad, ocupación y si alguno de ellos o los dos han sido casados, expresando en caso afirmativo, el nombre de la persona con

quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de disolución y la fecha en que ésta se verificó;

II.- El nombre y apellido completos del padre y de la madre de cada uno de los pretendientes, si viven o son ya difuntos, el lugar de su nacimiento, el de su última residencia, su edad y ocupación;

III.- Que no tienen impedimento legal para celebrar el contrato de matrimonio, y

IV.- Que es su voluntad unirse en matrimonio legítimo.

Esta solicitud deberá ir firmada por los pretendientes, y si no pudieren o no supieren escribir, firmará por el que no pudiere o supiere hacerlo, un testigo conocido, mayor de edad y vecino del lugar.

Firmarán también la solicitud, en caso de que los pretendientes o alguno de ellos sea menor de edad, sus padres o tutores.

... Los pretendientes pueden acompañar a la misma solicitud las constancias expedidas por dos o más médicos titulados, en las que, bajo la protesta de decir verdad, se asegure que dichos pretendientes no tienen impedimento para celebrar el matrimonio que desean contraer, por estar en el uso expedito de sus facultades mentales, no tener ninguna de las enfermedades que menciona la ley ni defecto físico que les impida entrar en el estado matrimonial.

La solicitud deberá ser autorizada también por dos testigos mayores de edad, vecinos del lugar, que conozcan a los pretendientes cuando menos tres años antes de la fecha de ella, los que lo declararán así bajo protesta de decir verdad, asegurando además, que saben y les consta de ciencia cierta que aquellos tienen la edad requerida por la ley para poder contraer matrimonio y que carecen de impedimento legal para celebrarlo.

Si no hubiere dos testigos que conozcan a la vez a los dos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos, que llenen el requisito indicado."

Asimismo en el capítulo II, Del Matrimonio y de los requisitos necesarios para contraerlo, en el artículo 17 establece los impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I.- La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada,

II.- La falta de consentimiento del que o los que ejercen la patria potestad, del tutor o del juez en sus respectivos casos,

III.- El error, cuando sea esencialmente sobre la persona,

IV.- El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en la línea recta ascendiente y descendiente. En la línea colateral igual el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la línea colateral desigual el impedimento se extiende a los tíos y sobrinos, y al contrario siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa. La computación de estos grados se hará en los términos que previene esta ley,

V.- La relación de afinidad en la línea recta sin limitación alguna;

VI.- El atentado contra la vida de alguno de los casados para casarse con el que quede libre;

VII.- La fuerza o miedo graves. En caso de raptó, subsiste el impedimento entre el raptor y la robada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente manifieste su voluntad;

VIII .- La embriaguez habitual, la impotencia por causa física para entrar en estado matrimonial, siempre que sea incurable, la sífilis, la locura, cualquier otra enfermedad crónica e incurable, que sea además contagiosa o hereditaria;

IX.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer; y

X.- El fraude, las maquinaciones o artificios para inducir en error a alguno de los contrayentes, siempre que versen sobre hechos substanciales, que si hubieran sido conocidos de la otra parte, no habría consentido en celebrar el matrimonio, y que dichos hechos se prueben por escrito procedente de la parte que empleó el fraude, las maquinaciones o los artificios.

De estos impedimentos sólo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en la línea colateral desigual."

Del análisis de esta ley podemos observar, que se aumentó la edad requerida para contraer matrimonio, ya que el varón debe de tener dieciséis años y la mujer catorce, como mínimo. Los menores de veintiún años no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento.

Como podemos observar prácticamente son los mismos requisitos que establecen los anteriores cuerpos legales, a los cuales ya se a hecho referencia anteriormente. No obstante lo anterior puede percatarse que esta ley adiciona además la embriaguez habitual, la impotencia incurable, la sífilis, la locura y cualquier otra enfermedad crónica, incurable, contagiosa o hereditaria y además incluyó al fraude.

Se consideran atinadas las adiciones en cuanto a los impedimentos, por padecer alguna enfermedad con las características mencionadas anteriormente, porque contravienen a los fines que se persiguen en el matrimonio. La voluntad de los contrayentes debe obtenerse libremente, sin vicio alguno de ahí la importancia de la otra adición (no debe de existir fraude, maquinación o artificios).

También es importante destacar que esta ley iguala dentro del matrimonio al hombre y a la mujer y concede a ambos consortes la patria potestad, distribuyendo las cargas del matrimonio, borra la distinción entre hijos naturales e hijos espurios y establece que los hijos naturales sólo tendrán derecho de llevar el apellido del progenitor

que los haya reconocido; en nuestra legislación introduce la adopción, substituye el régimen legal de gananciales por el régimen legal de separación de bienes. Ya habiendo analizado esta ley continuaremos con la evolución de la materia que nos compete.

4 CÓDIGO CIVIL DE 1928

Este código, se expidió el 30 de agosto de 1928, por el Presidente Plutarco Elías Calles y entró en vigor el 1 de octubre de 1932. También es importante mencionar que en esa época este código se aplicó en todos los Territorios Federales existentes.

Ahora bien, es importante que señalemos que inicialmente este cuerpo jurídico, no establecía una definición del matrimonio, sin embargo a partir de las últimas reformas a éste se define ya lo que es el matrimonio y a este respecto este código establece:

Art. 146.- "Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige."

Como podemos observar este precepto define al matrimonio y establece cuales son los fines que persigue, así como también la igualdad absoluta que existe entre el hombre y la mujer que celebran éste.

Asimismo, en varios preceptos este código señala los requisitos que se exigen para celebrarlo y el Título Cuarto del Registro Civil, Capítulo VII, De las Actas de Matrimonio, dispone:

Art. 97.- "Las personas que pretenden contraer matrimonio presentarán un escrito al juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;

II.- Que no tienen impedimento legal para casarse, y

III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar."

A este escrito los pretendientes deben de acompañar algunos elementos con el fin de comprobar que se han cumplido los requisitos legales para contraer matrimonio y a este respecto el artículo 98 establece:

Art. 98.- "Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I.- El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad,

cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;

II.- La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre las personas a que se refieren los artículos 149, 150 y 151;

III.- La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;

IV.- Un certificado suscrito por médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen una enfermedad crónica e incurable, que sea, además contagiosa o hereditaria.

Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial.

V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aún a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el juez del registro civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.

VI.- Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso

de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente, y

VII.- Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo."

Como podemos observar en este cuerpo legal, se dio un gran avance en relación a los requisitos para contraer matrimonio y al igual que la anterior ley habla de un certificado médico que demuestre que los contrayentes no padecen de ninguna enfermedad. Así como también el juez puede ratificar si lo cree conveniente las declaraciones de los testigos que menciona el artículo 98, y asimismo si lo cree necesario puede comprobar la autenticidad del certificado médico.

Ahora bien, además este código menciona, que el acta que se levantara al contraer matrimonio debe de contener datos como son nombre, apellido, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes, así como también los datos de los padres, bajo que régimen contrajeron matrimonio, etc.

Por otra parte el artículo 148, establece la edad que se requiere para contraer matrimonio y señala:

Art. 148.- "Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad. Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o en su defecto la tutela y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el juez de lo familiar suplirá dicho consentimiento, el cual

deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso."

En relación a los impedimentos este código en su artículo 156 establece :

Art. 156.- "Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I.- La falta de edad requerida por la ley;

II.- La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el juez de lo Familiar en sus respectivos casos;

III.- El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

IV.- El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;

V.- El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;

VI.- El atentado contra la vida de alguno de los casados por contraer matrimonio con el que quede libre;

VII.- La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;

VIII.- La impotencia incurable para la cópula,

IX.- Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea además contagiosa o hereditaria;

X.- Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;

XI.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer, y

XII.- El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D

Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.

En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio."

Desde que este código entró en vigor y hasta la actualidad, ha sido objeto de varias modificaciones. Entre éstas modificaciones las que más destacan son las habidas en 1975, con las cuales se pretendió dar igualdad al hombre y a la mujer (otorga responsabilidad a ambos cónyuges en lo relacionado con los bienes, dirección y trabajo en el hogar e igualdad en lo relativo al cuidado y educación de los hijos) En general se equipará a ambos cónyuges en todo lo relativo a la casa y a la familia.

Aunque es cierto que estas modificaciones son muy importantes, también un avance muy importante para nuestro particular punto de vista fue la adición que se hizo al artículo 162, que aunque en la Constitución Política, ya se había contemplado (artículo 4º) aquí se reafirma.

Art. 162.- "... Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges."

Con la adición a este precepto por primera vez, se empieza a dar importancia a lo que es la paternidad responsable (considerada ya como un derecho y obligación que tienen los cónyuges a ejercerla) Pero es importante mencionar que con las más recientes reformas hechas al código civil, la anterior adición hecha con las reformas de 1975, cambio quedando de la siguiente manera :

Art. 162.- "... Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges."

Ahora bien, como podemos observar con esta última reforma se habla del derecho que tiene la pareja en forma particular al contraer matrimonio, de ejercer una Paternidad Responsable y ya no se generaliza como anteriormente. Así como también habré la opción de que la pareja pueda usar cualquier método de reproducción para lograr tener hijos, considerándolo ya también como un derecho que tiene la pareja para lograr su reproducción si así lo desea.

Por otra parte se puede observar que los requisitos contenidos en este código, que se exigen para contraer matrimonio, son los mismos que se contemplan en la legislación anterior, excepto que en

esta se disminuye la edad para contraerlo. Tanto para el hombre como para la mujer es de 18 años (la capacidad jurídica se adquiere a esta edad) ya que a esta edad cualquier persona puede contraer derechos y obligaciones, siempre y cuando sea capaz física y psicológicamente. Sin embargo en el matrimonio hay una excepción y los menores de edad pueden contraer matrimonio cuando ambos contrayentes tengan mínimo dieciséis años, obviamente obteniendo el consentimiento previo.

El cumplimiento de estas condiciones o requisitos es indispensable para darle legalidad y valor a esta figura y si faltare alguno de estos, esto representaría un impedimento u obstáculo para la celebración del mismo.

También es importante señalar que con las últimas reformas a este código se dejó de utilizar la palabra contrato de matrimonio que en algunos artículos se empleaba, quedando sólo como matrimonio.

Para finalizar es importante señalar que este código civil vigente, fue recientemente reformado y estas se publicaron el 25 de mayo y entraron en vigor el día 1 de junio de este año.

A continuación pasaremos a analizar ampliamente todo lo referente a la figura del matrimonio.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DEL MATRIMONIO

Antes de analizar el tema que nos ocupa, es conveniente señalar que el hombre por naturaleza no puede vivir sólo, de ahí la necesidad de unirse con una persona del sexo opuesto para llevar juntos una vida en común, es ahí cuando surge el matrimonio, que es uno de los temas del derecho civil; al cual se le ha dedicado una mayor atención, debido a su gran importancia en el orden jurídico, moral y social, asimismo todos estos ámbitos o campos han tratado de estudiar todo lo relacionado con esta figura, ya que es considerada la forma regular de constituir la familia y debido a que la familia se origina en el matrimonio, la duración y la estabilidad de ésta depende de la estabilidad del matrimonio.

Debido a lo anterior nos daremos a la tarea de hacer un breve estudio sobre este tema.

1 CONCEPTO DE MATRIMONIO

(Etimología) La palabra matrimonio es de origen latino y nace de la unión de *matris* (madre) y *monium* (carga o gravamen).

"... Las Decretales de Gregorio IX decían, comentando esta derivación, que - para la madre, el niño es antes del parto oneroso,

doloroso en el parto y después del parto gravoso, por cuya razón el legítimo enlace del hombre y la mujer se ha denominado matrimonio, más bien que patrimonio."⁴

De aquí se desprende que se le dio este nombre porque es la mujer la que tiene las mayores obligaciones del matrimonio (cuidado y educación de los hijos) así como también dirige todo lo relacionado con el hogar. Además porque es la mujer la que en realidad determina el vínculo del parentesco, en relación con los hijos.

Ahora bien, a continuación citaremos algunos conceptos dados por varios autores sobre esta figura jurídica. Esto con el fin de formarnos un criterio propio en lo que a concepto de matrimonio se refiere.

Para Chávez Asencio, "El matrimonio es un compromiso jurídico, público y permanente de vida conyugal."⁵

En tanto que para De Pina, "El matrimonio... puede definirse como un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la

⁴ ROJINA Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano: (Derecho de Familia), 4ª Edición, Tomo II, Editorial Porrúa S.A., México, 1975, p. 198.

⁵ CHAVEZ Asencio Manuel F., La Familia en el Derecho, (Relaciones Jurídicas Conyugales), 5ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1997, p. 72.

naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes. "6

Para Montero Duhalt, es la "Forma legal de constituir la familia a través de la unión de dos personas de distinto sexo que establecen entre ellas una comunidad de vida regulada por el derecho."7

Rojina Villegas considera que, "... El matrimonio se presenta como la manifestación libre de voluntades entre hombre y mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie." 8

Es importante hacer notar que si en algo coinciden los tratadistas antes mencionados al conceptualizar el vocablo de matrimonio es al señalar que el matrimonio, es la unión de dos personas de sexo opuesto, que llevarán una vida en común, con el fin de perpetuar la especie y ayudarse mutuamente.

De acuerdo a lo señalado anteriormente podemos decir, que estamos de acuerdo con los anteriores conceptos ya que todos incluyen lo que son los fines del matrimonio. Pero en particular manifestamos nuestra conformidad con Montero Duhalt , ya que en él hace mención de que es la forma legal de constituir la familia y además de que abarca todos los elementos; es muy concreto.

6 DE PINA Rafael, Elementos del Derecho Civil Mexicano, (Introducción-Personas-Familia) 19ª Edición; Vol. I, Editorial Porrúa S.A., México, 1995, p. 316.

7 MONTERO Duhalt Sara, Derecho de Familia, 5ª Edición; Editorial Porrúa S.A., México, 1992, p. 98.

8 ROJINA Villegas Rafael, Ob. cit., p. 200.

Ahora bien, a este mismo respecto el código civil para el Distrito Federal, en su artículo 146 establece:

Art. 146.- " Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige."

Conforme a lo expuesto y de forma particular podemos concluir diciendo que "el matrimonio, es la forma legal por medio de la cual, se unen un hombre y una mujer con el fin de llevar una vida en común y perpetuar la especie de manera libre, responsable e informada."

2 NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO

La naturaleza jurídica no es otra cosa que la razón de ser del matrimonio es decir, cual es el acto que lo genera y sobre este particular Zannoni, expresa que "el problema de la naturaleza jurídica del matrimonio se refiere al acto mismo por el cual se lo celebra. En cambio las relaciones jurídicas que siguen de esta celebración, sean patrimoniales o extra patrimoniales, ya atañen al

estado civil. mismo de casados que revisten los contrayentes, haciendo surgir los derechos de deberes personales." ⁹

En el derecho civil, existen varias posturas en relación a este tema, aunque hay que hacer notar que existe desacuerdo entre los estudiosos del derecho en cuanto a cual de estas adoptar. Toda vez que ninguna de estas posiciones es totalmente independiente.

A continuación estudiaremos cada una de estas posturas para tratar de formarnos un criterio particular en lo que a este tema se refiere. Empezaremos por enumerar la clasificación más importante (desde nuestro punto de vista) que se ha dado en razón a este tema :

- a) Como Contrato
- b) Como Institución
- c) Como Acto de Poder Estatal
- d) Como Acto Mixto y Complejo
- e) Como Estado Jurídico y
- f) Como Acto Jurídico.

⁹ ZANNONI, Citado por CHAVEZ Asencio Manuel F., La Familia en el Derecho, (Relaciones Jurídicas Conyugales), 5ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1997, p. 44.

a) COMO CONTRATO.

Esta es la postura tradicional y surgió con el objeto de separar de manera tajante el matrimonio civil del religioso. Por ello la Constitución de 1917, en su artículo 130, consideró al matrimonio como Contrato Civil, y aunque actualmente ya no hace mención sobre esto, existen autores que apoyan esta postura y estiman que el matrimonio, no es otra cosa que un Contrato, ya que como menciona Montero Duhalt un Contrato crea o transmite consecuencias jurídicas y "el matrimonio es forzosamente un contrato porque crea entre los cónyuges derechos y obligaciones recíprocas." ¹⁰

A este mismo respecto Magallón Ibarra, señala que actualmente la figura del contrato, no es otra cosa que una subordinación de las partes a un conjunto de disposiciones obligatorias, que la voluntad está limitada y casi siempre la manifestación de ésta, sólo es necesaria para aceptar la subordinación de una de las partes a lo que establece la Ley.

Adecuándolo al matrimonio expresa : "A esta idea se adecua exactamente la concepción contractual del matrimonio, en el cual el orden público no permite a la voluntad consignar formas variables más que en los rígidos sistemas de los regímenes económicos del matrimonio." ¹¹

¹⁰ MONTERO Duhalt Sara, Ob. cit., p. 112.

¹¹ MAGALLON Ibarra Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, (Derecho de Familia) ,5ª Edición, Tomo III , Editorial Porrúa S.A., México, 1988, p. 138

Este autor está totalmente a favor de esta postura diciendo que el legislador (refiriéndose concretamente a México) "le ha otorgado el carácter contractual, y a él concurren los dos supuestos : el consentimiento que se convierte en la unión y su objeto que se cristaliza en la procreación y ayuda mutua."¹²

Como podemos ver estos dos juristas apoyan esta postura probablemente esto se debe a que es la corriente tradicionalista, ya que por mucho tiempo así fue considerada por el derecho y por lo tanto es la que más seguidores tiene.

Ahora bien, las observaciones que hacen en apoyo a esta postura, son muy válidas. Pero por otra parte hay quienes están en contra de esta teoría y uno de ellos es el francés Bonnecase, quien es considerado como un autor con un criterio totalmente contrario a la teoría contractualista exponiendo las siguientes razones :

- a) Los contratos atañen al derecho patrimonial (son de índole económico) y el matrimonio se refiere a la familia y a los valores de los contrayentes.
- b) En el contrato la figura más importante es la voluntad de las partes, no rebasando los límites que establece la ley, cada uno se obliga en la medida y términos que desea. En lo que al matrimonio se refiere la voluntad es limitada, ya que se celebra

¹² idem, p. 138.

mediante un acuerdo de voluntades pero los derechos y obligaciones se encuentran establecidos en la ley (art. 162 al 177).

- c) La disolución de los contratos es por acuerdo o decisión de las partes. Mientras que en el matrimonio la decisión de las partes no basta, ya que es necesaria la intervención de un funcionario público.
- d) Al celebrarse un contrato se lleva a cabo ante un notario público el cual sólo dará fe, sin importar el domicilio de las partes. En el caso del matrimonio, este se lleva a cabo ante un Juez del Registro Civil, el cual tiene que ser el del domicilio de los consortes, ya que de no ser así este acto no sería válido.
- e) En cuanto a la capacidad, la edad para contratar se adquiere a los 18 años, pues a partir de esta ya se pueden adquirir derechos y obligaciones. En el caso del matrimonio, también es necesario que los contrayentes sean mayores de edad, aunque en este caso se puede celebrar antes siempre y cuando la edad sea dispensada.
- f) Todas las consecuencias jurídicas que nacen del matrimonio sólo se limitan a los cónyuges (sólo ellos pueden o no cumplirlas)

En cambio los derechos y obligaciones de los que contratan pueden cumplirse por un tercero.¹³

Después de haber analizado ambas posturas se pone de manifiesto la conformidad de la sustentante con los razonamientos emitidos por el jurista Bonnecase, ya que todos sus puntos de vista una vez analizados están perfectamente fundamentados y no basta el hecho de que exista el acuerdo de voluntades (elemento esencial) para que se considere al matrimonio como contrato.

Para finalizar podemos decir que desde nuestro punto de vista, el matrimonio no es un contrato dado que no cumple con todos los elementos de éste, sólo que como ya lo comentamos, gran parte de los autores lo consideran contrato porque así fue considerado por mucho tiempo en nuestra Carta Magna.

Por último cabe mencionar que como modalidad algunos estudiosos consideran al matrimonio como un CONTRATO DE ADHESIÓN y no concordamos con esto, ya que en este tipo de contratos una de las partes establece los derechos y las obligaciones, en tanto que en el matrimonio, es la ley (legislador) la que establece todo lo referente a ésta figura y los cónyuges deben de acatar lo impuesto por la ley, con excepción de lo relacionado con los bienes ya que ellos pueden decidir bajo que régimen van a contraer matrimonio.

¹³ Cfr; BONNECASE Julien, Tratado Elemental de Derecho Civil, (Elementos de Derecho

b) COMO INSTITUCIÓN

Para iniciar trataremos de definir lo que es una institución y para ello señalaremos el criterio que de esta dan diversos autores.

Para Eduardo Pallares Institución es "un conjunto de normas jurídicas debidamente unificado, que reglamentan determinadas funciones o actividades sociales cuya importancia sea tal, que merezcan estar sujetas a la tutela del Estado en forma especial." ¹⁴

En tanto que para Chávez Asencio "Institución es un conjunto orgánico de normas jurídicas, orientadas al mismo fin, que reglamentan funciones o actividades sociales y sus relaciones jurídicas, que por su importancia está sujeta a la tutela del Estado. Referida al matrimonio ese conjunto de leyes tiene como fin el reglamentar la comunidad conyugal." ¹⁵

Tomando en cuenta los conceptos de los autores citados podemos destacar como opinión propia que una - Institución es un conjunto de normas jurídicas por medio de las cuales se determina la forma en que se llevara a cabo un acto jurídico (matrimonio) así como también los efectos y consecuencias que con la celebración de éste se van a adquirir -.

Civil), 2ª Edición, Tomo I, Cardenas Editor y Distribuidor, 1985, p. 538 y 539.

¹⁴ PALLARES Eduardo, citado por CHAVEZ Asencio Manuel F., La Familia en el Derecho ,(Relaciones Jurídicas Conyugales) 5ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México , 1997, p. 50.

¹⁵ idem, p. 50.

A este mismo respecto y en relación al matrimonio Montero Duhalt, señala que "la institución es un conjunto de normas de carácter imperativo que regula un todo orgánico y persiguen una finalidad de interés público. Efectivamente, el matrimonio está regulado como un todo orgánico en la parte correspondiente del Código Civil (Título Quinto, Capítulo Primero del Libro Primero) y en lo relativo a las Actas de Registro Civil (Título IV, Capítulo II del Libro Primero del propio Código) En esas normas se establecen los diferentes aspectos del matrimonio: requisitos para contraerlo y derechos y deberes derivados del mismo, que surgen con independencia de la voluntad de los sujetos, emanados directamente de la ley en forma imperativa." ¹⁶

De lo anterior se desprende que para esta autora el matrimonio es una verdadera institución ya que existen normas que lo reglamentan, éstas son impuestas por el Estado y los contrayentes tienen que cumplirlas. Aunque bien es cierto que ya contraído el matrimonio los cónyuges si así lo deciden pueden planear la forma en que van a vivir siempre y cuando los dos estén de acuerdo.

Ahora bien, una vez analizada esta postura podemos concluir diciendo que esta teoría es más convincente, que la teoría contractual, debido a que como ésta lo menciona en nuestro Derecho existen un conjunto de normas que regulan al matrimonio y éstas son impuestas por el Estado y debido a esto el matrimonio es considerado una institución.

¹⁶ MONTERO Duhalt Sara, Ob. cit., p. 113 y 114.

Pero para evitar dar una opinión precipitada, sigamos con el análisis de las siguientes posturas.

c) COMO ACTO DE PODER ESTATAL

Esta tesis proviene del Italiano Antonio Cicu, quien niega en forma tajante que el matrimonio sea un contrato, señalando que el matrimonio es un acto de poder estatal, ya que "... el hecho de que la declaración de voluntad de los esposos deba ser dada al oficial, y por él recogida personalmente en el momento en el que se prepara para el pronunciamiento; y que toda otra declaración o contrato realizado entre los esposos no tienen ningún valor jurídico. Nosotros deducimos de esto que la ley no considera el matrimonio como contrato tampoco formalmente y que la concorde voluntad de los esposos no es más que condición para el pronunciamiento; este y sólo este es constitutivo del matrimonio." ¹⁷

Para esta corriente el pronunciamiento que hace el juez al celebrar el matrimonio, es considerado como el consentimiento que éste da para que el matrimonio exista. Conforme a lo establecido podemos decir, que para esta postura los efectos del matrimonio surgen en razón del pronunciamiento que hace el juez, al declarar a los consortes unidos en matrimonio y que no basta con la simple voluntad de los contrayentes.

¹⁷ CICU Antonio, Citado por ROJINA Villegas Rafael, Ob. cit., p. 227.

Pero desde nuestro punto de vista el Juez se concreta a celebrar el matrimonio siempre y cuando los consortes cumplan con todos los requisitos que establece la ley y su participación no la consideramos como consentimiento, ya que éste no se puede oponer si todo esta conforme a lo dispuesto en nuestra legislación.

Ahora bien, si es fundamental la intervención de éste se debe a que el matrimonio al igual que todas las relaciones familiares son de interés del Estado.

Debido a lo anterior podemos concluir que tampoco estamos de acuerdo con lo establecido por esta corriente.

d) COMO ACTO MIXTO Y COMPLEJO

Los doctrinarios que apoyan esta postura, consideran que el matrimonio es un acto mixto, por que a su celebración concurren tanto particulares (contrayentes) como también un funcionario público (Juez del Registro Civil) si no se hace la declaración de este acto por el funcionario, este no existiría jurídicamente hablando.

Como podemos observar esta corriente considera que el matrimonio es un acto mixto, toda vez que interviene en su celebración, tanto un acto privado (voluntad de los particulares)

como también un acto público (participación de un representante del estado).

e) COMO ESTADO JURÍDICO

Esta corriente menciona que " los estados jurídicos se distinguen de los hechos y de los actos jurídicos en virtud de que constituyen situaciones jurídicas permanentes, permitiendo la aplicabilidad de todo un estatuto legal a situaciones determinadas que continúan renovándose en forma más o menos indefinida." ¹⁸

Una vez analizado el anterior punto de vista podemos decir en este sentido, al contraer matrimonio los consortes adquieren un nuevo Estado Jurídico o Civil (el de casados) con el cuál se relacionan frente al Estado, con su familia, así como también con la sociedad en que viven.

"... el matrimonio es un estado de derecho sujeto a un estatuto jurídico que origina derechos y obligaciones entre los consortes, creando una forma permanente de vida regulada en su constitución , en sus efectos y en su disolución por la ley ..." ¹⁹

El matrimonio es un estado de derecho por que está regulado por la ley, a diferencia del concubinato que es un estado de hecho,

¹⁸ CHAVEZ Asencio Manuel F., La Familia en el Derecho, (Relaciones Jurídicas Conyugales), 5ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1997, p. 55.

¹⁹ ROJINAS Villegas Rafael, Ob. cit., p. 224.

por que no está completamente regulado. Como ya lo señalamos este nuevo estado origina nuevas consecuencias jurídicas entre los consortes y subsistirá hasta en tanto no se disuelva el matrimonio o muera uno de los cónyuges.

f) COMO ACTO JURÍDICO

También se le considera como un acto jurídico que no es sino "la manifestación de la voluntad sancionada por el derecho para producir consecuencias jurídicas. El matrimonio es un acto jurídico porque surge de la manifestación de voluntad de los que lo contraen, acorde con las normas que lo regulan y, una vez realizado, produce las consecuencias previamente establecidas en la ley." ²⁰

En lo particular estamos absolutamente de acuerdo con esta postura, ya que consideramos que el matrimonio cumple con todos los elementos que forman un acto jurídico, como son el acuerdo de voluntades, un conjunto de normas que lo rigen y una vez celebrado éste produce derechos y obligaciones establecidas por la ley.

Ahora bien, desde nuestro particular punto de vista y una vez estudiado lo anterior podemos decir que " el matrimonio es un acto jurídico, bilateral y solemne, por virtud del cual se unen un hombre y una mujer con el fin de llevar una vida en común y perpetuar la

²⁰ MONTERO Duhalt Sara, Ob. cit., p. 111.

especie, además de que surgen entre ellos derechos y obligaciones y crea un estado de vida permanente."

3 ELEMENTOS DEL MATRIMONIO

Todo acto jurídico al igual que el matrimonio, se integra por un grupo de elementos (requisitos) sin los cuales no puede surgir a la vida jurídica plenamente, estos elementos se dividen en dos grupos los elementos de existencia y los elementos de validez, estos a su vez están integrados de la siguiente manera:

- A) ELEMENTOS DE EXISTENCIA
 - a) La voluntad expresa de los contrayentes
 - b) El objeto
 - c) La solemnidad (que exige la ley) art. 102 y 103 frc. I y VI.

- B) ELEMENTOS DE VALIDEZ
 - a) La capacidad de las partes
 - b) La ausencia de vicios de la voluntad.
 - c) La licitud en el objeto
 - d) Las formalidades

A) ELEMENTOS DE EXISTENCIA

Si alguno de estos elementos falta, el acto jurídico (matrimonio) simplemente no existe, es decir no nace a la vida jurídica ya que la presencia de estos es fundamental para que se celebre el matrimonio.

a) La voluntad

Esta se manifiesta por medio de la declaración expresa de ambos consortes de comprometerse a unirse en matrimonio. Además del consentimiento de los contrayentes, para su celebración debe concurrir también la declaración del oficial del registro civil de que los ha unido en matrimonio.

Como ya lo comentamos en el caso particular del matrimonio, la manifestación de voluntad es expresa y verbal (art. 1803 C.C.) ya que a parte de firmar la solicitud (manifestación de la voluntad) está decisión se debe ratificar en forma verbal al oficial del registro civil, el cual le da legalidad al acto. Si falta la voluntad de alguna de las partes, simplemente no existirá el matrimonio.

b) El objeto

El objeto es el compromiso que adquieren los contrayentes al celebrar el matrimonio, este es inherente al hombre mismo (es parte de su naturaleza) así pues, se distinguen dos tipos de objeto :

"El objeto directo del matrimonio y el objeto indirecto del mismo, reservándose la primera denominación para la creación de derechos y obligaciones entre los consortes, y la segunda para la obligación que éstos tienen de hacer vida en común, de ayudarse recíprocamente a soportar el peso de la vida, el débito carnal y al auxilio espiritual, así como, cuando haya hijos, toda la serie de consecuencias que con relación a éstos establece la ley, especialmente en lo que se refiere a la patria potestad y a la filiación en general." ²¹

Ahora bien, una vez analizado lo anterior podemos decir que desde el momento en que los contrayentes deciden contraer matrimonio, existe en ellos el deseo de comprometerse mutuamente a llevar una vida en común, así como todo lo que ello implica y cualquier condición que sea contraria a los fines del matrimonio no tendrá observancia, a este respecto los artículos 146 y 147 del código civil expresan :

Art. 146.- " Matrimonio es la unión libre de un hombre y de una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.

²¹ ORTIZ Urquidí Raúl, Matrimonio por Comportamiento, (Tesis Doctoral), Editorial Stylo, México, 1955, p. 32.

Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige."

Art.- 147.- " Serán nulos los pactos que hagan los contrayentes, en contravención a lo señalado en el artículo anterior."

c) La Solemnidad

Es la manifestación de la voluntad de los contrayentes, ante el juez del registro civil en el momento de la celebración del matrimonio, es decir, la solemnidad no es otra cosa que el ritual que la ley establece para que se celebre el matrimonio. A este respecto el código civil en sus artículos 102 y 103, establecen en que consiste la solemnidad, expresando:

Art. 102.- "... el juez del registro civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas e interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad."

Art. 103.- "Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;...

VI.- La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio y la de haber quedado unidos, que hará el juez en nombre de la ley y de la sociedad ...

El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.

En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes."

Tomando en cuenta lo anteriormente dicho podemos concluir diciendo que, no basta que una pareja acepte en lo particular contraer matrimonio sino, que es necesario ratificar la aceptación ante la autoridad competente, para que ella le de existencia al acto jurídico. Porque por más que una pareja viva 40 años junta, como si fueran matrimonio si no acudieron a ratificar el "si" ante el juez evidentemente este no existirá como acto jurídico.

B) ELEMENTOS DE VALIDEZ

Estos son aquellos que no son necesarios para que exista el acto jurídico, pero no obstante esto sí llegase a faltar alguno, se produce la nulidad absoluta o relativa del matrimonio, según el caso, o aún más la ilicitud lisa y llana.

Para que el matrimonio surta sus efectos se debe de cumplir con ambos elementos, tanto los de existencia, como los de validez.

a) La Capacidad de las partes

Para contraer matrimonio se requiere de la capacidad de las partes, tanto la capacidad de goce, como también la de ejercicio, esto significa que se tiene la posibilidad humana y legal para obligarse.

La segunda se obtiene a los dieciocho años, edad en la que cualquier persona puede contraer derechos y obligaciones y una vez que se adquiere esta, sólo se requiere de la voluntad de los contrayentes para que se lleve a cabo el matrimonio y no hace falta el consentimiento de nadie más y obviamente quien ya tiene la capacidad de ejercicio tiene también la de goce, no obstante nuestra ley permite que tanto el hombre como la mujer puedan celebrarlo al cumplir 16 años.

b) La Ausencia de Vicios de la Voluntad.

Una vez que los contrayentes tienen la capacidad para contraer matrimonio, se requiere que estos expresen libremente su voluntad, es decir, debe de estar libre de vicios y en el matrimonio se pueden dar dos tipos: El error y la violencia.

En lo que respecta al "error" únicamente puede presentarse en relación a la identidad de la persona con la que se contrae matrimonio es decir, casarse con persona distinta a aquella con la que se desea (Art. 235 Frc. I C. C.) También nos menciona que la presencia del error produce nulidad del matrimonio.

Esta causa (error de identidad) es difícil que se presente ya que este acto exige que comparezcan personalmente ambos contrayentes para la celebración del matrimonio. De acuerdo a lo señalado podemos decir, que el error sólo es posible que se presente cuando los consortes contraen matrimonio a través de apoderado.

Ahora bien, es importante recalcar que no se considera que existe error (la ley no lo contempla) cuando los consortes se dan cuenta que su pareja no tiene las cualidades por las cuales decidieron contraer matrimonio.

En lo que respecta a la "violencia", hay violencia física y moral, cuando se emplea la fuerza o miedo en contra de alguno de los cónyuges, de sus padres o tutores que pongan en peligro la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes (art. 245 C.C.) También es importante señalar que la presencia de ésta, es un impedimento para contraer matrimonio y se encuentra contemplado en el (art. 156 fr. VII C.C.), del cual posteriormente abundaremos.

Finalmente podemos decir que este vicio de la voluntad al igual que el error, producen la nulidad del matrimonio (siempre y cuando se invoquen por el contrayente afectado) art. 236 C.C. y 245 parte final.

c) La Licitud en el Objeto

"El compromiso debe de ser lícito, es decir no debe de estar en contra de alguna ley de orden público, la moral o las buenas costumbres." ²²

Conforme a lo expuesto, podemos decir que la licitud en el matrimonio consiste en que este se lleve a cabo sólo entre las personas que no tienen ningún impedimento legal para celebrarlo es decir, los contrayentes deben de cumplir con ciertas condiciones (art. 156 C.C.) para celebrar el matrimonio y como lo establece el artículo 235 fr. II del C.C., la presencia de alguno de estos impedimentos produce la nulidad del matrimonio, siempre y cuando no hayan sido dispensados en los casos en que procede.

Sobre este tema abundaremos más en el siguiente punto.

d) Las Formalidades

Las formalidades son los requisitos (de validez) que deben de cumplir los contrayentes para celebrar el matrimonio; estos son de dos tipos : Aquellos que son previos a la celebración del matrimonio y los que se deben de cumplir en el momento en el que se contrae. Estas formalidades están contempladas en los artículos 97 al 103 del

²² CHAVEZ Asencio Manuel F., Folleto (Matrimonio – Compromiso – Jurídico de Vida Conyugal), Editorial Limusa, Edición 1998, México, p. 18.

C.C. y como lo menciona el artículo 235 frc. III la falta de alguna de estas formalidades produce la nulidad del matrimonio.

No obstante lo anterior el artículo 250 expresa:

Art. 250.- "No se admitirá demanda de nulidad por falta de solemnidades en el acta de matrimonio celebrado ante el Juez del Registro Civil, cuando a la existencia del acta se una la posesión de estado matrimonial."

Sin duda alguna consideramos al igual que diversos autores que el término solemnidades aplicado en el artículo anterior debería de ser cambiado por el de formalidades, ya que como se a dicho la omisión de estas da origen a la nulidad y la de las solemnidades a la inexistencia del acto (del matrimonio).

4 IMPEDIMENTOS Y FORMALIDADES DEL MATRIMONIO

Estos son indispensables para llevar a cabo el matrimonio y surgen con el fin de darle estabilidad y seguridad a la familia, que surgirá a partir de este acto y no obstante que siendo en la gran mayoría de las sociedades, la autoridad religiosa, la que siempre ha

influido sobre él para lograr su seguridad y estabilidad. A continuación analizaremos los impedimentos que contempla nuestra legislación, para la celebración del matrimonio.

IMPEDIMENTOS .-"Se llaman impedimentos los hechos o circunstancias que constituyen obstáculos legales para la celebración del matrimonio. Los impedimentos se producen cuando no se han llenado los requisitos que la ley exige para la validez de este contrato; son hechos anteriores al matrimonio." ²³

Aunque nuestra legislación no contempla ya los impedimentos impeditivos, entre los juristas y el derecho canónico, surgió la necesidad de dividirlos en dos grupos:

A) LOS DIRIMENTES Y

B) LOS IMPEDIENTES.

A).- LOS DIRIMENTES.- Son aquellas circunstancias que al presentarse impiden que se celebre el matrimonio, pero en caso de que llegara a celebrarse, lo anula y ésta puede ser absoluta o relativa.

Nuestro ordenamiento legal es muy claro al enunciar este tipo de impedimentos señalados en el artículo 156 de nuestro Código Civil; el cual a continuación transcribiremos y comentaremos:

Art. 156.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

²³ MOTO Salazar Efraín Y MOTO José Miguel, Elementos de Derecho, 41ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México; 1996, p. 169.

I.- La falta de edad requerida por la ley, (dieciséis años en el hombre y en la mujer).

Se establece como edad mínima está porque se pretende que los contrayentes se hayan desarrollado física y mentalmente, para que estén conscientes de la importancia del acto que van a llevar a cabo. Asimismo sólo el haber cumplido los dieciocho años (art. 237) hace que el acto deje de ser nulo. La nulidad sólo puede ser demandada por los contrayentes de ahí que sea relativa.

II.- La falta de consentimiento del que, o los que, ejerzan la patria potestad, el tutor o el juez de lo familiar en sus respectivos casos;

Es importante destacar que nuestra legislación permite el matrimonio entre los menores de edad; para evitar las relaciones y la procreación ilegítimas; siempre y cuando haya consentimiento por parte de los representantes legales, de los tutores o del juez de lo familiar, los cuales también pueden pedir la nulidad del acto (en el transcurso de los siguientes treinta días a partir de que se tenga conocimiento del matrimonio). La nulidad que la falta de este genera es relativa, ya que después de este tiempo prescribe la acción.

III.- El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

El parentesco de consanguinidad, ya sea ascendiente, descendiente o colateral, es sin discusión un impedimento dirimente, ya que por ningún motivo pueden contraer matrimonio entre sí quienes tengan este parentesco, la nulidad que se genera con este acto es absoluta, ya que esta acción no tiene tiempo de prescripción y puede demandarla cualquier interesado. Cabe destacar que independientemente de que produce la nulidad del acto también penalmente se incurrirá en el delito de incesto (art. 272 Código Penal)

Con este impedimento la ley pretende evitar que se unan personas de la misma sangre para evitar trastornos físicos entre sus descendientes y claro también porque si se llevara a cabo se iría en contra de las buenas costumbres y la moral.(art.242 del C.C.)

Ahora bien, en el único caso en el que se puede otorgar dispensa, es en el tercer grado de la línea colateral desigual es decir, entre tíos y sobrinos.

IV.- El parentesco de afinidad en línea reta, sin limitación alguna.

Este también es considerado un impedimento, ya que por razones de carácter moral no puede contraer matrimonio, un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro cuando es en línea recta (padres, abuelos, hijos, etc.) y este impedimento da como consecuencia la nulidad absoluta, ya que no se habla de un término

para hacerla valer. En cierta forma este parentesco que se adquiere al contraer matrimonio, se considera equivalente a lo que es el parentesco consanguíneo y pueden demandar la nulidad los cónyuges, sus ascendientes o el Ministerio Público. (art. 242 C.C.)

V.- El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado.

Si se contrajera matrimonio bajo esta circunstancia, al igual que en los anteriores casos se estaría en contra de la moral, además de que habría afectado a la familia. Aunque es importante destacar que sólo se considera como impedimento cuando haya sido comprobado y declarado judicialmente.

Este impedimento trae como consecuencia la nulidad relativa ya que prescribe en seis meses la acción, a partir de que se contrajo el matrimonio y sólo la pueden hacer valer el cónyuge afectado o el ministerio público, transcurridos esos seis meses, el matrimonio ya no podrá ser disuelto y será válido.

VI.- El atentado contra alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;

Debido a que este hecho atenta contra el bienestar físico de las personas (la vida) es considerado un impedimento, ya que de llevarse a cabo el matrimonio sería una conducta indignante para los hijos del cónyuge contra el que se atento, así como para este y la

sociedad no puede permitir que los delincuentes cometan el delito para su propia utilidad.

Pero no obstante el delito cometido la nulidad que se origina es relativa, ya que prescribe a los seis meses y sólo la pueden demandar los hijos de la víctima o el ministerio público (art. 244 C.C.)

VII.- La violencia física o moral para la celebración del matrimonio,

Es importante señalar que al presentarse este hecho provocará que el matrimonio no se lleve a cabo y de llevarse a cabo este sería nulo, ya que la voluntad de uno de los contrayentes esta viciada es decir, no es libre y espontánea y esto es fundamental para que pueda llevarse a cabo cualquiera acto jurídico.

La nulidad es relativa ya que se debe de invocar en los próximos sesenta días posteriores a cuando dejo de existir la violencia y sólo puede ser ejercida por el cónyuge agraviado (art. 245 en relación con el 1819 del C.C.) es importante referimos a estos numerales que a la letra dicen:

Art. 245.- "La violencia física y moral serán causa de nulidad del matrimonio, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

I.- Que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes.,

II.- Que haya sido causada al cónyuge, a la persona o personas que la tenían bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio, a sus demás ascendientes, a sus

descendientes, hermanos o colaterales hasta el cuarto grado.,
y

III.- Que haya subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio.

La acción que nace de estas causas de nulidad sólo puede deducirse por el cónyuge agraviado, dentro de sesenta días contados desde la fecha en que cesó la violencia."

Art. 1819.- "Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado."

Es importante destacar que en este último precepto se habla de la violencia pero en términos generales es decir, aplicable a todo acto jurídico, y por lo tanto sirve para reafirmar o complementar al artículo 245 que habla en forma particular del matrimonio.

VIII.- La impotencia incurable para la cópula.,

La presencia de este impedimento produce la nulidad relativa, ya que sólo puede ser ejercida por los cónyuges dentro de los setenta días siguientes a partir de que se celebren el matrimonio (art. 246 C.C.)

IX.- Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además contagiosa o hereditaria.,

Estas circunstancias son consideradas como impedimentos porque ponen en peligro el bienestar físico del otro cónyuge, así como también atentan contra el bienestar y la salud de la prole es

decir, de sus descendientes y recordemos que uno de los fines del matrimonio es proteger a la familia. De ahí la importancia de exigir un certificado médico en el que conste que los pretendientes no padecen una enfermedad crónica e incurable, que sea, además contagiosa y hereditaria. (art. 98 frc. IV).

La nulidad del matrimonio se puede solicitar en los sesenta días siguientes a la fecha de la celebración del mismo y sólo puede ser solicitada por los cónyuges (art. 246) y transcurrido este tiempo se puede invocar como causal de divorcio. De lo anterior se desprende, que la nulidad que se produce es relativa.

X.- Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450, ahora bien esta fracción a la letra expresa:

Art. 450.- "Tienen incapacidad natural y legal:

II.- Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla."

Se considera que existe un impedimento, cuando se presenta alguna incapacidad de éstas, ya que como lo comentamos en la fracción anterior pone en peligro el bienestar del otro cónyuge así como de sus hijos, en el supuesto de que los haya.

La nulidad del matrimonio la puede solicitar el otro cónyuge, el tutor, el curador, el Consejo Local de tutela o el Ministerio Público y esta acción no prescribe, es decir, no se establece un término para solicitarla (art. 247 C.C.) Por lo tanto la nulidad que se genera es absoluta.

XI.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer., y

"La existencia de este impedimento, protege la organización de la familia monogámica y la esencia misma del matrimonio que sólo se concibe, se autoriza y se sanciona por la ley entre un solo hombre y una sola mujer." ²⁴

Este impedimento va en contra de los principios del matrimonio e independientemente de esto el que lo celebra bajo estas circunstancias comete el delito de bigamia; el cuál se encuentra tipificado (en el art. 279 código penal para el Distrito Federal) El matrimonio celebrado bajo estas circunstancias produce la nulidad absoluta, la puede demandar cualquier interesado; y no tiene tiempo de prescripción.

XII.- El Parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D

Para finalizar lo concerniente a los impedimentos dirimentes, es considerado como uno más el que "el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes". (art. 157 C.C.)

²⁴ GALINDO Garfias Ignacio, Derecho Civil, (Primer Curso) Parte general, Personas – Familia, 14ª. Edición; Editorial Porrúa S.A., México, 1995, p. 496.

Esto debido a que el parentesco que surge entre estos se equipara al parentesco consanguíneo y todos los efectos legales incluyendo los efectos del matrimonio son iguales a los que surgen entre padre e hijo.

En conclusión en los únicos casos en que el matrimonio puede ser objeto de nulidad absoluta es cuando subsiste un anterior matrimonio (art. 248 C.C.) así como también, cuando existe parentesco de consanguinidad, cuando alguno de los contrayentes padece algún estado de incapacidad y como ya se dijo también la existencia de parentesco civil entre los contrayentes.

De estos impedimentos sólo son dispensables los que se refieren a las fracciones III, VIII y IX.,

En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de Institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.

B).- LOS IMPEDIENTES.- Son según el derecho canónico las circunstancias o hechos que impiden la celebración del matrimonio,

su presencia no produce la nulidad del acto, si no sólo su ilicitud, si se celebra estando pendiente la dispensa del impedimento, siempre y cuando este sea susceptible de dispensa. Antes del Decreto publicado el 25 de mayo del 2000, nuestro código civil contemplaba esta categoría de impedimentos, ahora sólo regula los dirimentes.

Para finalizar podemos concluir, desde nuestro particular punto de vista que la existencia de impedimentos impeditivos no tenían razón de ser, ya que los contrayentes que infringían alguno de esos impedimentos no recibían ninguna sanción. En determinado momento el que si podía recibir alguna sanción era el juez que bajo estas circunstancias celebrará el matrimonio.

FORMALIDADES DEL MATRIMONIO

Son los requisitos o la forma que nuestra legislación exige para que el matrimonio sea valido y se dividen en dos grupos, en los requisitos o formalidades anteriores al matrimonio y se encuentran contemplados en los artículos del 97 al 101 del Código Civil y las formalidades o también llamadas solemnidades, que nacen en el momento de la celebración del matrimonio y están contempladas en los artículos 102 y 103 del mismo Código.

En lo que se refiere a las formalidades previas al matrimonio éstas tienen como propósito concientizar a la pareja sobre la seriedad e importancia del acto que van a llevar cabo, así como

también comprobar que las personas son aptas para contraer matrimonio.

Ahora bien, es importante que citemos los preceptos que se refieren a estas formalidades:

Art. 97.- "Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al juez del registro civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;

II.- Que no tienen impedimento legal para casarse, y

III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar."

Art. 98.- "Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I.- El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años.,

II.- La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre las personas a que se refieren los artículos 149, 150 y 151;

III.- La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos

testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;

IV.- Un certificado suscrito por médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria.

Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial.

V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el juez del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.

VI.- Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente, y

VII.- Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo."

Art. 99.- "En el caso de que los pretendientes, por falta de conocimiento, no puedan redactar el convenio a que se refiere la fracción V del artículo anterior, tendrá obligación de redactarlo el juez del registro civil, con los datos que los mismos pretendientes le suministren."

Art. 100.- "El juez del registro civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes y los ascendientes o tutores que deben prestar su consentimiento, reconozcan ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos a que se refiere la fracción III del artículo 98, serán ratificadas bajo protesta de decir de verdad, ante el mismo juez del registro civil. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado médico presentado."

Art. 101.- "El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes, en el lugar, día y hora que señale el juez del registro civil."

Una vez citados los artículos referentes a las formalidades que la ley exige, podemos decir que en forma concreta el objeto de estos requisitos es comprobar: La intención de casarse, la identidad de los pretendientes, que gozan de buena salud y lo referente a los bienes.

Por otra parte en lo que respecta a las formalidades (solemnidades) se encuentran contempladas en los artículos 102 y 103, los cuales establecen:

Art. 102.- "En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el juez del registro civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44 y dos testigos por cada uno de ellos, que acrediten su identidad.

Acto continuo, el juez del registro civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas e interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a

cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad."

Art. 103.- "Se levantará luego el acta de matrimonio en el cual se hará constar:

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;

II.- Si son mayores o menores de edad;

III.- Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres;

IV.- El consentimiento de éstos; de los abuelos o tutores, o de las autoridades que deban suplirlo;

V.- Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó;

VI.- La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el juez en nombre de la ley y de la sociedad;

VII.- La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;

VIII.- Los nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y si son, en qué grado y en qué línea;

IX.- Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.

El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.

En el acta, se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes."

Para concluir podemos decir, que como lo establece el artículo 235 en su fracción III. La falta de alguna formalidad al celebrar el matrimonio provoca la nulidad de éste. Pero no se considera nulo, si se levantó el acta de matrimonio y contiene todos los datos

necesarios y esto lo podemos fundamentar con lo que establece el numeral 250 del Código Civil que a la letra dice:

Art. 250.- "No se admitirá demanda de nulidad por falta de solemnidades en el acta de matrimonio celebrado ante el juez del registro civil, cuando a la existencia del acta se una la posesión de estado matrimonial."

Particularmente estamos de acuerdo con lo que opina Montero Duhalt, cuando menciona que el término "solemnidades" en el artículo anterior es incorrecto, ya que la falta de alguna solemnidad hace que el acto sea inexistente y no nulo y lo correcto es que debió emplearse el término "falta de formalidades."²⁵

5 DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL VINCULO MATRIMONIAL

Toda vez que los derechos y obligaciones no pueden existir uno sin el otro, y que toda persona que es sujeto de derechos por consiguiente debe de cumplir con determinadas obligaciones. En el caso particular del matrimonio existen normas que promueven, el bien de ambos cónyuges, pero debido a que al celebrarse se ve involucrada tanto la sociedad, como el Estado; con el fin de buscar el bienestar de la familia y dado que todo acto jurídico, origina

²⁵ Cfr., MONTERO Duhalt Sara, Ob. cit., p. 132 y 133.

derechos y obligaciones, el matrimonio no podía ser la excepción y los dos consortes deberán cumplir con ambas.

Desde el momento en que los dos consortes se unen surge entre ellos un compromiso, estos derechos y obligaciones que surgen son permanentes, ya que duraran mientras exista el matrimonio, es decir, si éste se disuelve (por muerte o divorcio) en ese momento concluirán estos.

Sólo en relación con los hijos estos permanecen, aunque concluya el matrimonio, estos (los cónyuges) seguirán teniendo responsabilidad con los hijos.

Estos derechos y obligaciones, los contempla nuestra legislación en los artículos del 162 al 177, del Código Civil y se dividen en dos grupos:

- a) En relación a los cónyuges
- b) En relación a los hijos

Y hay quienes mencionan un tercer grupo:

- c) En relación a los bienes

Ahora bien, examinaremos por separado cada uno de ellos:

a) EN RELACIÓN CON LOS CÓNYUGES

- 1) Libre Procreación

Como ya lo mencionamos al hablar del concepto de matrimonio ambos cónyuges están obligados a contribuir con los fines del matrimonio; así como también a socorrerse mutuamente y a perpetuar la especie y sobre este último, este es un fin natural y obvio del matrimonio y lo contempla nuestra Constitución Política, en su artículo 4º al señalar:

Art. 4.- "...El varón y la mujer son iguales ante la ley, ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos..."

Todas las decisiones relacionadas con la familia y en especial, en lo que toca a este tema deben de realizarse de común acuerdo (entre la pareja) ya que actualmente debido a los problemas que enfrenta la sociedad llámense económicos, morales, etc., es muy importante planear cuantos hijos se quieren tener para poder darles una mejor atención y una mejor vida.

De aquí la importancia de nuestro tema (propuesta) que titula este trabajo, ya que no sólo nuestra Constitución en su artículo 4º lo contempla, si no que también lo vuelve a retomar nuestro Código Civil (artículo 162) al señalar que los cónyuges deben decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos de forma libre, informada y responsable.

Pero ni uno, ni otro precepto obligan a los cónyuges a buscar información para cumplir cabalmente con lo que establecen.

De ahí también la necesidad de exigir, así como se exige un certificado médico (art. 98 frac. IV) ¿Por qué no? Uno con el que los contrayentes demuestren que tienen ya la información necesaria sobre planificación familiar y paternidad responsable y más aún cuando los consortes son menores de edad, ya que tal vez por su condición, no tienen la información adecuada sobre el tema y por consiguiente no están aptos para ejercer una paternidad responsable y finalmente si no hay un mutuo acuerdo sobre este tema se puede llegar a la disolución del matrimonio.

En el capítulo siguiente abundaremos más sobre este tema, ya que es la esencia del presente.

2) Deber de Cohabitar

Los cónyuges deben de decidir de común acuerdo, el lugar donde van a vivir y ese será su domicilio conyugal, la existencia de este es esencial para que se de la vida en común entre ambos. Desde el momento en que existe; existirá también la ayuda recíproca. Este deber jurídico esta fundamentado en el (art. 163 C.C.) que establece:

Art. 163.- "Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el

otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social; o se establezca en lugar que ponga en riesgo su salud e integridad."

De la lectura del anterior artículo, se puede desprender que en éste se define lo que es el domicilio conyugal. Pero no se hace mención de si puede ser el de algún familiar, amigo o si tienen que vivir solos.

A mayor abundamiento a lo anteriormente dicho. La Suprema Corte de Justicia ha sostenido este criterio en diversas ejecutorias al mencionar :

"DOMICILIO CONYUGAL, REQUISITOS DEL PARA EFECTOS DE LA INCORPORACION DE LA ESPOSA Y LOS HIJOS. Por domicilio conyugal se entiende el lugar donde conviven los cónyuges y sus hijos; disfrutando aquéllos de la misma autoridad y consideraciones. Es la morada en que están a cargo de la mujer, la dirección y el cuidado de los trabajos del hogar, por lo que no basta para tener por constituido un domicilio conyugal y pretender la incorporación a él, de la esposa y de los hijos que el marido se limite a señalar como lugar en que debe establecerse el hogar la casa en que viven, sino que tiene que justificar que la misma es adecuada para hacer posible el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos derivados del matrimonio; lo que requiere además de ciertas condiciones materiales como espacio, servicios, etc., la demostración de que es un domicilio propio y no el de algún familiar o amigo de los consortes."

Amparo directo 2762/72 – Teófilo Montero Aguilar – 21 de enero de 1974 – Unanimidad de 4 votos – Ponente : Rafael Rojina Villegas. – Secretario : Sergio Torres Eyras.

Informe del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, año de 1974, Tercera Sala, página 34 a 35.

Se entiende claramente que el domicilio conyugal, debe de ser el propio (el de la pareja). Sólo en casos excepcionales la ley puede permitir que alguno de los cónyuges cambie su domicilio debiendo de estar de acuerdo obviamente el otro cónyuge.

3) Tener Relaciones Sexuales

Es la voluntad que surge entre los cónyuges de tener relaciones sexuales en forma lícita, ya que una vez que se contrajo matrimonio estas relaciones son aprobadas por la sociedad.

De esta forma la pareja expresa su amor, ya que éste es una de las causas por la que deciden unirse.

4) Ayuda Mutua (sostenimiento del hogar)

A ambos cónyuges les corresponde el sostenimiento del hogar, deben de apoyarse mutuamente y a este respecto el artículo 164 y 164-bis del Código Civil establecen:

Art. 164.- "Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y

proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar."

Art. 164-bis.- "El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar."

Es importante hacer notar que el legislador, ya reconoce el trabajo de la mujer en el hogar, debido a que es de vital importancia para la familia y ya que por medio de éste día a día se educa y forma a los hijos, de ahí que se considere ya como una contribución económica para sostener el hogar.

Como podemos ver ya se dio un gran avance al reconocer el trabajo de la mujer en el hogar y con este avance también se protege el futuro de la mujer, cuando sólo se dedica a esta actividad y se llegase a disolver el matrimonio.

Si bien es cierto que los cónyuges tienen la obligación de llevar a cabo las labores del hogar, educación y formación de los hijos, obligación que corresponde a ambos por exigencia legal, natural y moral. También es cierto que la ley no puede intervenir cuando el esposo ponga de pretexto su trabajo fuera del hogar y no se ocupe

de las labores de este., ya que no se pueden cambiar las costumbres y la forma de pensar del individuo.

5) Fidelidad

Es la lealtad que se deben de tener los cónyuges recíprocamente y toda vez que esta figura no esta en nuestra legislación como tal, se deja a criterio personal y moral de cada uno su cumplimiento.

“Nace del matrimonio y comprende no sólo evitar el adulterio sino también, y principalmente, el cumplimiento de la promesa de entrega conyugal y el compromiso diario y permanente entre los cónyuges, que es el ángulo positivo de la fidelidad.”²⁶

Si bien es cierto que la fidelidad es sumamente importante para el desarrollo y fortalecimiento del matrimonio, así como también para ejercer una procreación responsable. También es cierto que no sólo implica el adulterio como tal, sino que también la lealtad al compromiso, al amor, a la entrega, todo esto a lo cuál los consortes se comprometen desde el momento en el que contraen matrimonio. Existiendo la fidelidad, el matrimonio estará mejor cimentado, y por consiguiente también la familia.

6) Igualdad Jurídica Entre Cónyuges

²⁶ CHAVEZ Asencio Manuel F., *Folleto*, (Matrimonio –Compromiso - Jurídico de Vida Conyugal), Editorial Limusa , Edición 1998, México, p.53.

Como lo comentamos anteriormente el hombre y la mujer son iguales ante la ley, también ésta establece la igualdad de estos para con los hijos, así como también en lo referente al hogar, la igualdad es permanente para ambos cónyuges y sobre esto nos habla el artículo 168 del Código Civil, que establece:

Art. 168.- "Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el juez de lo familiar".

Con respecto a lo que establece el artículo anterior, podemos decir que es inoperante la facultad que se le otorga al juez, ya que por muchos conflictos que surjan entre los cónyuges, estos no acudirán ante él para que los resuelva o decida sobre ellos.

Por otra parte también nuestro derecho contempla que existe igualdad en cuanto a que los dos cónyuges pueden desempeñar cualquier actividad siempre y cuando sea lícita. (art. 169, del C.C)

También como lo expresa el artículo 172 del Código Civil, los dos cónyuges tienen plena capacidad (cuando son mayores de edad) para administrar, contratar, disponer de sus propios bienes y actuar ante tribunales, sin que necesiten consentimiento uno del otro; sólo cuando los bienes se hayan adquirido en copropiedad, es necesario el consentimiento de los dos, para cualquier acto que

quieran realizar. Sólo en caso de que los consortes sean menores de edad requerirán de autorización judicial para disponer de sus bienes.

Es obvio que entre los cónyuges no puede existir contrato de compra - venta, salvo que estén casados bajo el régimen de separación de bienes (art. 176 C.C.)

Es importante mencionar también que los dos cónyuges tienen la obligación de darse alimentos recíprocamente (art. 302) así, como también tienen derecho a heredar.

Para finalizar podemos decir que desde nuestro punto de vista, tanto el mutuo acuerdo, como la igualdad entre la pareja, son los dos puntos fundamentales para que el matrimonio surja y permanezca, ya que existiendo estos dos elementos (buscando su cumplimiento) habrá armonía en el matrimonio y por consiguiente en la familia.

b) EN RELACIÓN CON LOS HIJOS

En principio una vez celebrado el matrimonio, existe la certeza de que los cónyuges son los padres de los hijos que nazcan durante éste. Es decir, existe la seguridad plena de la paternidad de los cónyuges con respecto de los hijos (filación). Artículo 324 del C.C.

Una vez que está reconocida la filiación entre los padres y los hijos, surgen una serie de derechos que contempla nuestra legislación en el artículo 389 del Código Civil que expresa:

Art. 389.- "El hijo reconocido por el padre, por la madre o por ambos tiene derecho:

I.- A llevar el apellido paterno de sus progenitores o ambos apellidos del que lo reconozca;

II.- A ser alimentado por las personas que lo reconozcan;

III.- A percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley;

IV.- Los demás que se deriven de la filiación."

Como podemos ver desde el momento en que surge la filiación los hijos adquieren derechos muy importantes como son el derecho a exigir alimentos y el derecho a heredar, y asimismo tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus padres, es decir, este derecho – obligación es recíproco.

c) EN RELACIÓN CON LOS BIENES

Una vez estudiados los derechos y obligaciones personales que surgen con el matrimonio, nos toca estudiar lo referente a los bienes de los contrayentes.

Debido a que al contraer matrimonio la pareja lleva consigo sus bienes personales y durante el matrimonio adquirirán otros bienes, surge la necesidad dependiendo de lo que mejor convenga a los

consortes, de que al celebrar el matrimonio; establezcan bajo que régimen van a administrar sus bienes.

Asimismo es importante definir qué se entiende por Régimen Matrimonial; es "la forma en que quedará distribuida la propiedad de los bienes de los cónyuges dentro del matrimonio, y su administración, en virtud del convenio que éstos hayan celebrado."

27

A este convenio que se menciona se le da el nombre de "Capitulaciones Matrimoniales" en el cuál como ya se comento, se establece bajo qué régimen contraerán matrimonio (art. 179 C.C.)

Ahora bien, la ley contempla dos clases de régimen matrimonial:

- a) Régimen de Sociedad Conyugal.
- b) Régimen de Separación de Bienes.

a) RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Bajo este régimen ambos consortes aportan a esta sociedad sus bienes y estos pasarán a ser propiedad de ambos, pudiendo estos aprovechar y disfrutar de ellos.

²⁷ MOTO Salazar Efrain y MOTO José. Ob. Cit., p. 171.

Al aceptar este régimen los contrayentes deciden cuales bienes de los que posee cada uno, van a entrar a formar parte de la sociedad, si los presentes, los futuros o sólo una parte de ellos.

Esta sociedad puede disolverse por voluntad de los cónyuges por muerte de alguno de ellos, por nulidad o divorcio y también puede suspenderse en el caso de que se declare la ausencia de alguno de los consortes.

El convenio que se celebre debe de contener lo siguiente:

- a) Debe de existir lista detallada de los bienes inmuebles que cada uno lleva a la sociedad con expresión de su valor y los gravámenes que reportan;
- b) Lista de los bienes muebles que cada consorte lleva.
- c) Nota de las deudas que cada uno tenga al celebrar el matrimonio. En este caso deben decidir si la sociedad ha de responder de ellas o sólo responde el novio que las contrajo. Si nada se especifica cada uno responde a las deudas que llevó.
- d) Debe señalarse si en la sociedad conyugal se comprenden todos los bienes de cada consorte o sólo algunos de ellos. Si no se precisa, todos los bienes estarán dentro de la sociedad conyugal.

- e) Debe precisarse si en la sociedad conyugal están todos los bienes y sus productos o solamente sus productos. Si no se excluyen los productos, se entenderá que en la sociedad conyugal se comprenden los bienes y sus productos.
- f) También debe señalarse si el producto del trabajo de cada uno corresponde exclusivamente al que lo ejecutó o si debe darse participación al otro y en qué proporción si no se aclara, el producto de trabajo corresponde a ambos en proporción al 50 %.
- g) Debe designarse administrador, expresando además las facultades que se le confieren.
- h) Debe precisarse si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio pertenecerán exclusivamente al adquirente o deben de formar parte de la sociedad conyugal. Si no se excluyen, formarán parte de ésta.
- i) Por último, deben señalarse las bases para liquidar la sociedad conyugal." ²⁸

²⁸ CHAVEZ Asencio Manuel F., Folleto, (Matrimonio- Compromiso- Jurídico de Vida Conyugal), Editorial Limusa, Edición 1998, México, p. 71 y 72.

Después de lo señalado podemos decir, que casi ninguna persona conoce la existencia de las capitulaciones matrimoniales, ni que es un derecho que la ley otorga para decidir de que forma se va a disponer de los bienes y esta ignorancia se debe a que los funcionarios (Juez del Registro Civil) no informan, ni exigen ese convenio. Esto se debe probablemente a lo que señala el artículo 180 del Código Civil, en el sentido de que el convenio puede realizarse antes o durante el matrimonio.

No obstante esto nosotros consideramos que lo ideal sería hacer el convenio antes del matrimonio, con la posibilidad de modificarlo durante éste.

b) RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES

Al igual que la sociedad conyugal este régimen también debe pactarse en un convenio, el cuál se debe celebrar al contraer matrimonio o durante la existencia del mismo.

Esto quiere decir que puede haber cambio de régimen, ya sea de sociedad conyugal a separación de bienes o viceversa.

En este régimen (separación de bienes) cada cónyuge es dueño de los bienes que pertenezcan a cada uno de ellos es decir, los que estén a su nombre, los bienes presentes y futuros y cada

cónyuge puede disponer en forma libre de sus bienes; aunque ambos tienen el deber de cumplir con todas las obligaciones referentes al hogar y los hijos.

Este régimen puede ser total o parcial a decisión de los cónyuges es decir, sólo una parte de sus bienes si así lo desean puede pertenecer a este régimen y la otra parte al régimen de sociedad conyugal.

Debido a esta posibilidad que tienen los cónyuges surge un tercer régimen, el cual aunque no es contemplado por nuestra legislación como tal, sí por algunos autores:

c) EL RÉGIMEN MIXTO

Como ya lo expresamos este régimen es la combinación de la sociedad conyugal y la separación de bienes y queda a criterio de los consortes, que régimen elegir al momento de contraer matrimonio o durante éste. Desde nuestro particular punto de vista este es el más favorable y el más justo, ya que por una parte se protege al otro cónyuge y por otra los cónyuges pueden disponer en forma individual de determinados bienes.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Pero no obstante esto hoy en día nuestra legislación protege y reconoce el trabajo que se lleva a cabo en el hogar, esto con el fin de proteger al cónyuge que generalmente es la mujer, en el caso de disolución del matrimonio , siempre y cuando no tenga los suficientes medios para subsistir y a este respecto los artículos 288 y 289-bis del Código Civil, establecen:

Art. 288.- "En los casos de divorcio necesario, el Juez de lo Familiar sentenciará al cónyuge culpable al pago de alimentos a favor del cónyuge inocente, tomando en cuenta las circunstancias del caso, entre ellas, las siguientes:

- I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges.,
- II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo.,
- III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia.,
- IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;
- V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades., y
- VI.- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En todos los casos, el cónyuge inocente que carezca de bienes o que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, o que esté imposibilitado para trabajar, tendrá derecho a alimentos.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos, en caso de divorcio necesario, se extingue cuando al acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

El cónyuge inocente tiene derecho, además del pago de alimentos, a que el culpable lo indemnice por los daños y perjuicios que el divorcio le haya causado. Los daños y perjuicios, así como la indemnización a que se refiere el presente artículo, se rigen por lo dispuesto en este Código para los hechos ilícitos.

En el caso de las causales enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 de este código, el ex cónyuge enfermo tendrá derecho a alimentos si carece de bienes y está imposibilitado para trabajar; pero no procede la indemnización por daños y perjuicios.

En el caso del divorcio voluntario por la vía judicial, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato."

Art. 289-bis.- "En la demanda de divorcio los cónyuges podrán demandar del otro, una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que hubiere adquirido, durante el matrimonio, siempre que:

I.- Hubieran estado casados bajo el régimen de separación de bienes.,

II.- El demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo, del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos., y

III.- Durante el matrimonio, el demandante no haya adquiridos bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.

El Juez de lo Familiar en la sentencia de divorcio, habrá de resolver atendiendo las circunstancias especiales de cada caso."

Ya para finalizar diremos que aunque no se demande el divorcio, el cónyuge tienen la posibilidad de demandar la pensión alimenticia por el hecho de haberse dedicado al trabajo del hogar y

cuidado de los hijos.(art. 311-Bis. C. C.), y también es importante recalcar que los cónyuges están protegidos independientemente del régimen por el cual contrajeron matrimonio., al momento de disolverlo.

CAPÍTULO III

LA PATERNIDAD RESPONSABLE Y EL CONOCIMIENTO DE LOS ANTICONCEPTIVOS COMO REQUISITO PREVIO PARA CONTRAER MATRIMONIO

Aunque la cultura de la reproducción compulsiva es herencia de épocas pasadas, hoy en día en el siglo XXI lo ideal es que las parejas planifiquen la familia.

Ahora bien, es importante señalar que los padres tienen la obligación de garantizar el derecho a los hijos a ser deseados y eso sólo será posible cuando los padres puedan decidir, cuando y con que periodicidad tendrán a sus hijos, pero para poder decidirlo existe la necesidad de que la pareja se informe sobre los métodos anticonceptivos que existen en la actualidad, así como también el que más convenga a la pareja.

Dicho lo anterior hemos llegado al momento de estudiar el por qué de la importancia de los Métodos de Planificación Familiar tanto en el aspecto social, como en el particular de cada núcleo familiar.

1 LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y LA PATERNIDAD RESPONSABLE

Es importante saber que la Planificación Familiar, es la opción que tienen las parejas para llevar a cabo una paternidad responsable y es importante destacar que estas figuras no pueden existir una sin la otra, ya que están relacionadas entre sí, ahora bien empezaremos por definir estas importantes figuras:

"La planificación familiar es el derecho de toda persona para decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos con pleno respeto a su dignidad. La información debe ser veraz, objetiva y completa, con el fin de propiciar la salud y el bienestar de las familias." ²⁹

Ahora bien, podemos decir que la Planificación Familiar no es otra cosa que el conjunto de medidas que una pareja puede adoptar para intentar tener el número de hijos que deseen, de manera que el nacimiento de cada uno de ellos se produzca cuando lo crean oportuno. De esto dependerá el desarrollo de la familia así, como el cumplimiento de sus propios fines.

Por otra parte, en lo que a Paternidad Responsable se refiere ésta no sólo implica el hecho de reconocer a un hijo, sino que también significa que la pareja debe evaluar las circunstancias

²⁹ Norma Oficial Mexicana (NOM) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1994, Citada por BERMUDEZ Torres Alma Elena Y Valencia Salazar Jaime, Normas Técnicas Médicas; 2ª. Edición, MEXFAM; 1994, p. 6.

personales, conyugales y familiares en las que se encuentra. Todo esto por que es necesario proporcionar a los hijos amor, alimentos, atención y educación lo más completa posible, ya que los padres tienen la responsabilidad de garantizar el bienestar de sus hijos. En sí, éste es el significado de Paternidad Responsable.

Tanto el ejercicio de la Planificación Familiar; como la Paternidad Responsable, son una obligación moral que la pareja adquiere en el momento de contraer matrimonio ya que de esto dependerá que la nueva familia que se forme, esté compuesta por individuos queridos, satisfechos y útiles a la sociedad y esto se logra sólo si los hijos son deseados, aunque el hecho de que no sean niños deseados no siempre significa que no sean niños queridos.

Como ya lo comentamos en temas anteriores uno de los fines del matrimonio es la perpetuación de la especie y éstas dos figuras tienen como objetivo cumplir con este fin. Debiendo la pareja de común acuerdo y de manera informada decidir el número de hijos que desean tener, ya que los dos serán responsables de sus decisiones.

Lo anteriormente dicho tiene fundamento en el numeral 4º de nuestra Carta Magna que establece:

Art. 4º.- "... Toda persona tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos..."

A su vez este mismo precepto se encuentra retomado en el artículo 162 del Código Civil para el Distrito Federal y asimismo el reglamento de la Ley de Población en su artículo 14 establece:

Art. 14.- "Para efectos de este reglamento, la planificación familiar; en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información y los servicios idóneos."

Art. 15.- "Los programas de planificación son indicativos, por lo que deberán proporcionar información general e individualizada sobre sus objetivos, métodos y consecuencias, a efecto de que las personas estén en aptitud de ejercer con responsabilidad el derecho a determinar el número y espaciamiento de sus hijos. También se orientará sobre las causas de infertilidad y los medios para superarla.

En la información que se imparta no se identificará la planificación familiar con el control natal o cuales quiera otros sistemas que impliquen acciones apremiantes o coactivas para las personas e impidan el libre ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior."

Es importante destacar que la planificación familiar implica tanto las medidas para limitar los embarazos y los nacimientos, como también aquellas para que las parejas con problemas de esterilidad puedan tener hijos.

En lo que se refiere al concepto de paternidad responsable este está fundamentado en el Reglamento de la Ley de Población en su numeral 18 parte final que establece:

Art. 18.- "... La responsabilidad de las parejas e individuos en el ejercicio del derecho a planificar la familia, consiste en tomar en cuenta las necesidades de sus hijos, vivos y futuros, y su solidaridad con los demás miembros de la comunidad, para dar lugar a un mayor bienestar individual y colectivo."

Art. 19.- "La educación e información sobre planificación familiar deberá dar a conocer los beneficios que genera decidir de manera libre y responsable sobre el número y espaciamiento de los hijos y la edad para concebirlos. Asimismo, deberá incluir la orientación sobre los problemas de salud que provocan la infertilidad y los medios para resolverla.

El Consejo pondrá especial atención en proporcionar dicha información a los jóvenes y adolescentes."

Es importante que los padres de familia, desde el seno de ésta enseñen a los hijos lo que significa ejercer una paternidad responsable, ya que solo así se podrán fundar mejores familias, mejores individuos y por lo tanto una mejor sociedad.

Por otra parte, como podemos ver el programa de planificación familiar va a dar posibilidades tanto a la mujer como al hombre del empleo de métodos anticonceptivos tanto temporales, como definitivos, aunque claro, debería de ponerse más énfasis en la participación del hombre para un mayor éxito.

Ya para finalizar, es importante señalar que por desgracia no todas las parejas en edad de procrear tienen los conocimientos para llevar a cabo una adecuada planificación familiar y esto es una realidad en nuestro país, principalmente en las zonas rurales tanto en el hombre como en la mujer. De ahí la importancia de difundir entre las personas, el conocimiento actualizado de los métodos

anticonceptivos que se deben de utilizar para la planificación familiar en cada caso en particular.

Ahora bien, dicho lo anterior es importante que pasemos a analizar ampliamente qué se entiende por anticonceptivos, cuantos existen, en que consiste cada uno, así como también las ventajas y desventajas de su uso.

2 CONCEPTO Y TIPOS DE ANTICONCEPTIVOS

Para poder entrar de lleno a este tema es importante que señalemos lo que se entiende por anticoncepción, ya que es necesario conocerlo antes de estudiar lo que son los métodos anticonceptivos.

"La anticoncepción es un procedimiento médico cuyo objetivo fundamental es la evitación de la fecundación." ³⁰

"... el término anticoncepción se refiere sólo a los métodos empleados en planificación familiar para evitar que se produzca la concepción, es decir, la fecundación de un óvulo por un espermatozoide." ³¹

Como lo señala el concepto anticoncepción, no es otra cosa que tratar de evitar la concepción mediante algún método. La práctica de la anticoncepción es relativamente joven, ya que se inició a mitad del siglo XX, con la aparición de los métodos anticonceptivos, empezando a promoverse en muchos países debido al crecimiento acelerado de la población.

Pero no obstante esto en los primeros años su práctica no tuvo mucho éxito, debido más que nada a las ideas religiosas que indican

³⁰ SOUZA y MACHORRO Mario, Dinámica y Evolución de la Vida en Pareja, Editorial El Manual Moderno, México 1996, p. 273.

³¹ Familia y Salud, Sexualidad y Planificación Familiar, 1ª Edición En español, Editorial Futuro Lector, 1993, p. 56.

que no se puede ir contra la voluntad de Dios y que por lo tanto es pecado decidir sobre la fecundación.

A pesar de esto se calcula que en el mundo 50% de las parejas unidas utilizan algún método anticonceptivo. "En México 45% de las parejas utilizan métodos modernos de planificación familiar y 8% emplean métodos tradicionales, el más popular de los cuales es la esterilización femenina." ³²

Pero a pesar de estas estadísticas y no obstante que ya hay gran difusión sobre el tema a nivel nacional, desde nuestro particular punto de vista es necesario difundir más este tema para que llegue en forma particular a cada pareja para que existan más que los empleen.

Ahora bien, se entiende por métodos anticonceptivos, el "conjunto de métodos utilizados para limitar las gestaciones y los nacimientos, independientemente de cuál sea la fase de la reproducción en que intervengan." ³³

También podemos decir que "como su nombre lo indica, los métodos anticonceptivos evitan que el óvulo y el espermatozoide se unan, previendo así que se lleve a cabo la fecundación." ³⁴

"La metodología anticonceptiva consta de aquellos procedimientos utilizados para evitar el embarazo en forma temporal o permanente por medio de objetos, sustancias o actos quirúrgicos que, en conjunto, se conocen como métodos anticonceptivos." ³⁵

³² AGUILAR Gil José Angel y Mayen Hernández Beatriz, Hablemos de Salud (Fundación Mexicana para la Planeación Familiar) 1ª Edición 1996, p. 179.

³³ Ibid, p. 56.

³⁴ Ibid, p. 180.

³⁵ BERMUDEZ Torres Alma Delia y Valencia Salazar Jaime, Ob. cit., p. 23.

En relación a lo anteriormente expuesto podemos decir, que un anticonceptivo es un procedimiento o método que se emplea con el fin de no concebir; sino hasta que la pareja lo decida. Debido a que los métodos que existen actualmente son numerosos y debido al grado de efectividad, a su disponibilidad en el comercio, las características psicológicas y sociales de cada persona, los métodos son considerados de utilidad personalizada. Pues los que pueden funcionar para determinada persona, para otra posiblemente no, pero más adelante abundaremos más sobre este tema analizando cada uno de los métodos existentes.

Es importante empezar a analizar en forma práctica y concreta cada uno de los métodos existentes y ya que existe una gran gama de estos es importante que los clasifiquemos.

MÉTODOS

→ a) TEMPORALES

→ b) DEFINITIVOS

a) LOS MÉTODOS TEMPORALES: Son aquellos cuyo efecto dura sólo el tiempo que se les emplea y cuando dejan de usarse la mujer se podrá embarazar. A su vez estos métodos se dividen en:

1.1 ORALES

1.2 INYECTABLES

1 LOS HORMONALES

1.3 IMPLANTES

2 DISPOSITIVO INTRAUTERINO (DIU)

3.1 PRESERVATIVO

3 LOS DE BARRERA

3.2 DIAFRAGMA

óvulos

3.3. ESPERMICIDAS

jaleas

espumas

4.1 EL RITMO

4.2 EL MÉTODO TERMOMÉTRICO

4 ABSTINENCIA

4.3 EL MOCO CERVICAL

PERIODICA 4.4 LA PALPACIÓN DEL CUELLO UTERINO

4.5 EL COITO INTERRUMPIDO

b) LOS MÉTODOS DEFINITIVOS: Son aquellos que de llevarse a cabo evitan de forma permanente la concepción es decir, son irreversibles y existen dos de estos métodos:

- 1 LA SALPINGOCLASIA (MUJER)
- 2 LA VASECTOMIA (HOMBRE)

a) MÉTODOS TEMPORALES

1 Los hormonales.

1.1 Los Hormonales Orales (Pildoras)

La píldora es un medicamento elaborado con hormonas sintéticas, muy parecidas a las que el organismo de la mujer produce (estrógenos y progesterona). Estas impiden la maduración del óvulo. Estos anticonceptivos se administran por vía oral, su uso impide que se lleve a cabo la ovulación y por consiguiente los embarazos.

Ventajas de su uso:

Este método tiene una gran eficacia para evitar el embarazo, se pueden tener relaciones sexuales el día que se desee, ya que la mujer se encuentra protegida por todo el mes, es reversible, al tomar esta disminuyen en gran parte los trastornos de la menstruación, reduce la posibilidad de que aparezcan quistes en los ovarios, así como también reduce la presencia de cáncer en los ovarios, al igual que la presencia de úlceras y artritis.

Desventajas de su uso:

El empleo de la píldora puede ocasionar aumento de peso, dolores de cabeza, acné, pero los efectos más graves que se pueden presentar con el uso de las hormonas son enfermedades cardiovasculares, pueden producir trombosis (coágulos) en piernas, corazón y cerebro y esto puede ocasionar algún infarto, derrame cerebral e hipertensión arterial, estas consecuencias son muy poco frecuentes y además se pueden evitar cuando al presentarse alguna molestia se suprime su uso.

El hecho de que se presente alguna de estas dependerá también de las características individuales de cada mujer, ya que el ingerir hormonas no producen estos efectos sino que el consumo de estas activa la acción si la mujer es propensa por herencia. Las mejores candidatas para padecer alguna de éstas enfermedades son las mujeres mayores de 35 años y las fumadoras, es por ello que no se recomienda su uso a estas.

No es aconsejable su uso por mujeres con problemas de presión, diabetes, las que hayan tenido cáncer, las que padecen várices y tampoco las que están lactando.

Este método anticonceptivo tiene una eficacia teórica de 99.9 por ciento; sin embargo en la práctica es de un 92 al 99 por ciento.

Esta disminución se debe, principalmente, al olvido en la toma de las píldoras.

Se recomienda que después de un tiempo de usar este método se cambie, aunque claro que debe de acudirse con un especialista para que nos informe sobre qué método nos conviene más, de acuerdo a las características de cada persona.

1.2 Los Hormonales Inyectables

Estos anticonceptivos tienen una gran eficacia, pero a largo plazo. Al igual que las píldoras actúan inhibiendo la ovulación "...las hormonas sintéticas se presentan disueltas en unas sustancias oleosas que hacen que, una vez inyectadas intramuscularmente, se vayan liberando lentamente a la sangre. Hay dos tipos de anticonceptivos inyectables: unimensuales y plurimensuales. Los unimensuales contienen estrógenos y progestágenos y se administran una vez al mes, después de la menstruación. Los plurimensuales contienen sólo progestágenos y se administran, según la dosis empleada, a intervalos variables durante los cuales no suele presentarse menstruaciones; generalmente, su lapso de acción es de unos tres meses." ³⁶

La inyección se debe de aplicar en los primeros cinco días después de haber comenzado la menstruación o en cualquier momento siempre y cuando se tenga la completa certeza de que no

³⁶ Familia y Salud, Sexualidad y Planificación Familiar, 1ª Edición en Español, Editorial Futuro Lector, 1993, p. 80.

se esta embarazada. Se aplica en forma intramuscular y la siguiente inyección se debe de aplicar cada mes o tres meses, dependiendo de que tipo de inyección se trate.

Ventajas de su uso:

Tiene una alta eficacia, no interrumpe la actividad sexual, es fácil de recordar su aplicación, tiene efectos benéficos contra enfermedades inflamatorias pélvicas y también contra algunos tipos de cáncer como por ejemplo el de ovarios.

Desventajas de su uso:

Al igual que la píldora su empleo puede ocasionar náuseas, mareos, aumento de peso (pero se recomienda acudir con el ginecólogo si se presenta alguno de estos síntomas). También se pueden presentar trastornos menstruales, hipertensión arterial y es importante señalar que no se recomienda su uso a mujeres que padezcan o estén propensas a padecer diabetes, presión arterial, várices, ni tampoco las que hayan tenido cáncer o estén amamantando.

Si se aplica de forma habitual su eficacia es hasta del 99% (teóricamente) y en la práctica el 97 %, más o menos.

1.3 Los Hormonales (Implantes)

Este es uno de los métodos más modernos, ya que surgió en la década de los noventas, por lo que es poco conocido y principalmente su aplicación se da en Europa. Es la implantación de seis pequeñas cápsulas en el brazo o antebrazo mediante una pequeña incisión (se coloca de bajo de la piel).

Mediante el implante se libera en forma constante una sustancia llamada progestina, la cuál se contiene en todos los métodos hormonales evita la ovulación y espesa el moco cervical para bloquear a los espermatozoides. Su duración es de 5 años aproximadamente, pasado este tiempo la mujer puede embarazarse o antes si así lo desea previo retiro.

Ventajas de su uso:

Su eficacia es de duración prolongada, es reversible, muy eficaz, existe menor riesgo de presentar cáncer ovárico, la mujer se encuentra protegida de forma permanente y se presenta disminución o ausencia del sangrado menstrual.

Este método lo puede usar cualquier mujer en edad reproductiva que necesite un método seguro, que no tenga que ser tomado diario que por indicación médica no puedan tomar

estrógenos o simplemente no deseen embarazarse y no quieran emplear un método definitivo.

Desventajas de su uso:

Con el uso de este anticonceptivo, se puede presentar sangrado prolongado, náuseas, mareos, aumento o disminución de peso, infección del área de incisión (esto no es muy común).

Este al igual que los dos anteriores métodos no es recomendable si la mujer padece diabetes, presión arterial, problemas vasculares, insuficiencia renal o si la mujer pesa más de 70 kilos, si la mujer se llegara a embarazar aún con el implante es necesario retirarlo inmediatamente. Antes del implante deberá el especialista analizar la historia clínica de la paciente y observar a que enfermedades esta propensa.

Para finalizar es importante destacar que de 100 mujeres que lo emplean una se puede embarazar, es decir tiene una eficacia del 99%.

2 Dispositivo Intrauterino (DIU)

Empezaremos por decir que "El dispositivo intrauterino, o DIU también conocido como esterilet o espiral, es un pequeño objeto de material plástico flexible que generalmente lleva enrollado un filamento de cobre que, colocado en el interior del útero de forma semipermanente, evita el desarrollo del embarazo."³⁷

La inserción del dispositivo surge en la década de los años sesetas; por la necesidad de buscar otros mecanismos para evitar la fecundación y actualmente existen gran variedad de ellos, los cuales se pueden ajustar a las diferentes necesidades y tamaños del útero. Los más comunes son los que tienen forma de 7 o T, tienen enrollado en el centro un filamento de cobre que es lo que produce la anticoncepción.

También podemos señalar que se piensa que su principal función es no permitir la entrada de los espermatozoides al útero, y con esto prevé la implantación y por lo tanto el embarazo. El DIU debe de ser colocado por un médico especialista con mucha higiene y un aplicador especial.

Ahora bien, se recomienda que éste se coloque durante la menstruación o inmediatamente después de ella, ya que sólo así se tendrá la seguridad de que la mujer no está embarazada y debido a que en esos momentos el cuello del útero está más abierto y por consiguiente será más fácil su introducción; también se puede colocar a los seis meses después de un parto o un aborto (para evitar la

³⁷ Ibid, p. 72.

expulsión) y por último en los cinco días siguientes al contacto sexual, si no se tuvo protección durante éste. También se recomienda usar otro anticonceptivo durante el primer mes de introducido, toda vez que durante este tiempo no es totalmente efectivo. Este también es considerado un método reversible, toda vez que se puede extraer (el DIU) en el momento que la mujer lo decide.

En el momento en que la mujer decide usar este método, debe de firmar un documento donde se señale que es su voluntad que le coloquen el dispositivo, ya que a nadie se puede obligar a usar determinado método, obviamente antes se debe de dar información sobre las opciones que tiene así, como también cuales son sus consecuencias.

Ventajas de su uso:

Este método puede usarse por muchos años, es muy eficaz para evitar los embarazos, la mujer está protegida en todo momento sólo se requiere de visitar al médico cada seis meses o cada año, su introducción es rápida y sencilla, no afecta la fertilidad.

Desventajas de su uso:

En algunos casos se puede presentar dolor o sangrado, en algunas ocasiones el organismo lo puede llegar a expulsar, también se

pueden presentar infecciones en útero y trompas, embarazos intrauterinos, sangrados abundantes, inflamación pélvica y perforación de útero.

De todas estas las complicaciones más comunes que se pueden presentar son la expulsión del DIU y la perforación del útero. Generalmente la expulsión puede ocurrir durante los primeros tres meses de su colocación y puede ocurrir durante la menstruación. En el caso de la perforación de útero esto puede ocurrir cuando se hace la inserción, de ahí la importancia de que sea colocado por una persona con experiencia en esto.

Para finalizar es importante señalar que si la mujer se llegara a embarazar con el DIU puesto puede ocasionar un aborto toda vez que éste evita la adecuada implantación del embrión.

Este método anticonceptivo es considerado el más eficaz después de los hormonales orales. Tiene el 98% de eficacia es decir, que de 100 mujeres que lo utilizan se embarazan dos al año.

3 Los Métodos de Barrera

3.1 Preservativo o Condón

Primeramente es muy importante mencionar que el uso del preservativo, los médicos no lo consideran propiamente como un

método anticonceptivo sino que es considerado como un método preventivo ya que su principal función es evitar el contagio de algunas enfermedades transmisibles sexualmente tales como el SIDA.

Ventajas de su Uso:

Su uso es muy sencillo, no requiere de control médico, es un método muy barato, el uso de éste no produce en la pareja ningún efecto o ninguna alteración, su colocación puede ser parte del juego sexual e independientemente de lo que ya se comentó sobre que es considerado un método preventivo es también un buen método de planificación familiar, siempre y cuando se haga un buen uso de estos. Con su uso el hombre participa con su pareja para prevenir el embarazo.

Desventajas de su uso:

Se dice que en algunos hombres el uso del condón disminuye la sensibilidad, de ahí que muchos varones, se nieguen a usarlo, pueden presentarse alergias al látex (material de lo que están hechos). Si no se usa adecuadamente se puede romper dando como resultado un embarazo, se debe utilizar un nuevo condón cada vez que se tenga un contacto sexual. Si el preservativo se rompe después de la eyaculación se recomienda que inmediatamente se aplique algún espermicida para de esta forma evitar el paso de los espermatozoides

al útero y además lograr una mayor eficacia y por lo tanto menos posibilidades de embarazo.

De cien personas que lo utilizan se pueden presentar de 5 a 20 embarazos y esto debido a que no se utiliza adecuadamente, pero estas cifras pueden disminuir si se combina con la utilización de espermicidas (0 al 3%)

3.2 Diafragma

El Diafragma al igual que el condón, obstruye el paso del semen a la vagina, de ahí que sea considerado también como un método de barrera.

Ahora bien, este es un casquete de goma flexible, que se coloca en el fondo de la vagina y cubre completamente el orificio del cuello del útero impidiendo como ya se comentó la entrada del semen al útero.

Ventajas de su uso:

Primeramente previene el embarazo requiere de un control médico mínimo, su uso no produce esterilidad, previene el contagio de algunas enfermedades de transmisión sexual, sólo se utiliza en el momento del acto sexual, es muy útil en relaciones sexuales

esporádicas y por último su cambio debe de ser mínimo cada dos años.

Desventajas de su uso:

Ahora bien, su uso no produce ninguna alteración en el organismo de la mujer, lo único que se podría presentar es una infección y esto sólo en el caso de que la mujer tarde muchas horas en retirarlo. Para una mayor eficacia del método a su vez debe de utilizarse una crema espermicida, ésta debe de aplicarse entre diez minutos y dos horas antes del coito.

Ya para terminar, el uso de este método no es muy eficaz ya que se presentan entre 5 y 10 embarazos de cada 100 mujeres que lo usan y esto sí se utiliza al mismo tiempo un espermicida. La poca eficacia se debe generalmente a que no se conoce bien la forma de usarse o a que se retira antes del tiempo indicado.

3.3 Espermicidas

"Los espermicidas son sustancias químicas que se colocan dentro de la vagina antes del coito. Existen numerosas presentaciones como espumas, tabletas vaginales, jaleas, cremas, óvulos y esponjas vaginales. Actúan paralizando la función de los espermatozoides."³⁸

³⁸ AGUILAR Gil José Angel y Mayen Hernández Beatriz, Ob. cit. p. 191 y 192.

Ahora bien, estas sustancias al momento de entrar en contacto con el espermatozoide, rompe su membrana y hacen que explote, impidiendo así la concepción. Esta sustancia se debe de aplicar 15 minutos antes de empezar el contacto sexual. Antes de cada relación sexual se debe de hacer una nueva aplicación de espermicida y hasta después de seis horas de llevado a cabo el coito se podrán hacer lavados vaginales.

Ventajas de su uso:

Este método es muy fácil de utilizar, su uso no requiere prescripción médica, es fácil de aplicar, no producen ninguna alteración al organismo y combinado con otros métodos tiene una mejor eficacia.

Desventajas de su uso:

El único problema que se presenta, en algunas ocasiones es que se produce una sensación de calor o de quemazón pero es momentánea y muy poco intensa.

La otra desventaja puede ser que al aplicar estos, al igual que todos los métodos de barrera se interrumpe el acto sexual y este a veces es considerado como un pretexto para no usarlos.

Este método no es muy eficaz toda vez que cada año de 100 mujeres que los usan se embarazan de 10 a 15 y esto se debe generalmente a que hay error en la aplicación o utilización del producto y si se utiliza con otro, el fracaso disminuye del 5 al 10% y la combinación de los espermicidas con el preservativo es considerado excelente, toda vez que sólo se presentan entre un 0% y un 3% de fracasos.

4 Métodos de Abstinencia Periódica (Naturales)

Estos son considerados como los menos confiables, pero es la única opción para las personas o parejas que no pueden o no quieren usar otros métodos para regular la concepción y consiste en observar el ciclo de vida de los óvulos y de los espermatozoides, mediante este método se restringe o limita la actividad sexual durante el periodo fértil de la mujer.

A pesar de que es el menos eficaz de los anticonceptivos existentes el uso de éste es mejor que no emplear ninguno. Requiere de mucha motivación por parte de las parejas que deciden usarlo, ya que de esta dependerá su poca o mucha efectividad. Dentro de este grupo de métodos se encuentran contemplados los siguientes:

4.1 Método del Ritmo o del Calendario

Mediante este método se pretende conocer cuáles son los días fértiles de la mujer (el día de la ovulación).

Ahora bien, mediante éste la mujer lleva un control de sus periodos menstruales y se recomienda que antes de poner en práctica este se observe por unos 4 o 6 meses. Con la presencia de la menstruación se podrá saber cuál es el día de la ovulación, ya que ésta se presenta 14 días antes de cada menstruación, de ahí la importancia de llevar un control para saber con más certeza cuál es este día.

Una vez que ya se conoce cuál es el día de la ovulación se deben de contar de 3 a 5 días antes y después de la fecha para poder tener relaciones sexuales. El periodo en que es la ovulación es considerado como el periodo de fertilidad de la mujer y por lo tanto el momento en que la mujer se puede embarazar.

Ventajas de su uso:

Es un método natural por lo cual no produce ningún efecto secundario, no tiene ningún costo, permite una mayor comunicación entre la pareja, es el único método aceptado en algunas religiones que no permiten que se use ningún otro.

Desventajas de su uso:

Por otra parte al emplear este método la pareja tiene que permanecer un largo tiempo de abstinencia, es mucho menos eficaz y por lo tanto no se recomienda en aquellas mujeres que tienen periodos largos o irregulares, su eficacia es muy baja, se requiere de un control o registro de varios meses antes de su práctica. También se dice que puede ocasionar problemas psicológicos toda vez que las relaciones sexuales no se pueden hacer con espontaneidad.

Como ya lo comentamos este método es muy poco eficaz, ya que de 100 mujeres que lo usan al año se presentan un promedio de 10 a 30 embarazos.

4.2 Método Termométrico o de la Temperatura Basal

Con la intención de identificar el momento de la ovulación, la mujer debe de llevar un registro de su temperatura y por lo tanto no debe de tener relaciones sexuales en el periodo que existe entre la menstruación y la ovulación.

Se recomienda que la mujer lleve un registro de su temperatura por lo menos 6 meses antes de que decidan utilizar este método para de esa manera identificar el día de su alza y por lo tanto el día de la ovulación. El momento en que se puede tener contacto sexual es después de que se hayan tenido tres días de temperatura alta.

Este método tiene las mismas ventajas y desventajas que el del ritmo y ya para concluir debemos decir que este tiene una eficacia de un 90 a un 70% es decir, de 100 mujeres que lo practican se pueden presentar entre 10 y 30 embarazos; como se puede ver este método no es muy eficaz.

4.3 Método del Moco Cervical o de Billings

Mediante este método se trata de identificar cuando es fértil la mujer observándose los cambios que tiene el moco del cuello uterino. Asimismo se recomienda a la mujer asistir con un médico para estar segura de que no tiene ninguna enfermedad transmisible sexualmente, ya que por esta razón o por algún cambio hormonal se puede presentar algún cambio en el moco cervical. Es importante señalar que todos estos cambios que se presenten deben de registrarse.

Para finalizar diremos que de 100 mujeres que lo utilizan se pueden presentar de 5 a 35 embarazos al año.

4.4 Método de la Palpación del Cuello Uterino

Quienes deciden usar éste tienen que observar en que momento el cuello de la matriz esta abierto introduciendo el dedo medio en la vagina. Es importante mencionar que en la primera parte del ciclo después de la menstruación el cuello se encuentra en la parte baja

de la vagina, su consistencia esta firme y el orificio está cerrado. Ahora bien, a medida que se aproxima la ovulación el cuello tiene consistencia blanda, el orificio se abre en forma ligera; y el cuello es difícil de alcanzar. Durante estos días no se deberán de tener relaciones sexuales (3 a 5 días) antes de la ovulación y (3 a 5 días) después de la misma.

Al igual que los tres anteriores métodos no produce en el organismo ninguna consecuencia secundaria.

4.5 Método del Coito Interrumpido

Es un método anticonceptivo de los llamados naturales y consiste en que en el acto sexual después de la penetración el hombre en el momento en que es inminente la eyaculación, evita el contacto del semen con la vagina y por lo tanto evita un embarazo.

Ventajas de su uso:

No requiere de ninguna preparación previa, es a voluntad del hombre y no produce ninguna alteración al organismo.

Desventajas de su uso:

El hombre debe de tener control de la eyaculación, suspender el acto sexual, no es eficaz ya que requiere de un gran control. Por lo que respecta a este tiene una eficacia de un 50%, como podemos observar es el menos eficaz de todos los estudiados hasta el momento.

Ya para concluir lo referente a los métodos naturales es necesario mencionar que existe uno más llamado método por lactancia y aunque gran parte de los autores no hacen mención sobre este, hoy en día son muchas las mujeres que aún lo emplean y este es eficaz siempre y cuando se amamante al bebé durante los primeros seis meses de su nacimiento.

Asimismo, este método no se considera muy confiable, ya que se supone que en el momento de que la madre da otro alimento al bebé o se presenta la primera menstruación esta se puede embarazar.

b) MÉTODOS DEFINITIVOS

Método definitivo también conocido como método de esterilización es el más eficaz que existe, es irreversible y consiste en una intervención quirúrgica menor la cuál es muy fácil de practicar, se puede llevar a cabo tanto en el hombre como en la mujer.

Una vez practicada esta cirugía, ya sea en el hombre o en la mujer no se requiere del uso de ningún otro método y al igual que

todos los anteriormente expuestos evita la concepción pero de forma permanente.

Ahora bien, antes de que la pareja se decida por este método debe de conocer cuales son los otros métodos alternativos de que se dispone, los cuales deben de ser dados a conocer por el médico, para que en caso de que se inclinen por éste método permanente, este sea un "consentimiento informado" por lo cual deben de firmar un escrito, ya sea el hombre o la mujer dependiendo del caso.

Este documento debe de señalar qué es su voluntad someterse a la operación, así como cuales son las consecuencias. Este documento debe ser fácil de comprender por el interesado.

La esterilización es recomendada en personas que son portadoras de enfermedades hereditarias graves, también se recomienda a mujeres mayores de 35 años ya que por su edad existe más el riesgo de que los hijos padezcan alguna enfermedad congénita, pero no obstante esto en la mayoría de los casos este método se aplica por la decisión personal de no tener más hijos y no tanto por cuestiones de salud.

Ahora pasaremos a analizar en que consiste la esterilización tanto en el hombre como en la mujer.

1 Esterilidad Masculina. (VASECTOMIA)

Este método se practica a hombres en edad fértil, que llevan una vida sexual activa y que desean un método permanente. Generalmente éste se recomienda cuando ya se han tenido los hijos que se desean o por alguna razón médica.

Asimismo, la vasectomía o esterilización masculina es la obstrucción de los conductos deferentes, que no son otra cosa que las vías de conducción de los espermatozoides desde los testículos hacia la uretra.

Para llevar a cabo esta cirugía se aplica anestesia local y con la punta de una pinza se hace un pequeño orificio en la piel que cubre los testículos. Se extraen se ligan y se cortan los conductos que transportan los espermatozoides. No es necesario coser la piel sólo se cubre el orificio con una gasa. Esta operación es muy rápida, ya que dura alrededor de 20 minutos.

Es importante señalar que el médico debe de indicar a los pacientes las precauciones que deben de tomar, una vez llevada a cabo la operación como por ejemplo: que se debe descansar por 48hrs., se deben de evitar esfuerzos físicos, se debe de seguir usando un método anticonceptivo por lo menos durante las primeras 20 relaciones sexuales, esto con el fin de tener la certeza de que ya no hay ningún espermatozoide.

Ventajas de su uso:

Este es un método relativamente sencillo, es el mejor método para los hombres que ya no desean tener más hijos, la cirugía es muy rápida y económica, no tiene ningún efecto secundario de importancia y lo más importante y que es lo que hace que los hombres no se decidan por este método es que no afecta la erección ni la eyaculación.

Desventajas de su uso:

No se logra la esterilización en forma inmediata, este método es irreversible, debe de practicarse a hombres que estén consientes y seguros de su decisión y se presentan pequeñas molestias durante y después de la intervención.

Podemos decir que este método no tiene aún la aceptación adecuada y esto por que algunos hombres consideran a la vasectomía como una mutilación o como algo que debe ocultarse a los demás y esto debido a su ideología o a una falta de información sobre sus efectos.

Su eficacia es del 100%, ya que se presentan fracasos del 0.3% y esto se debe a que no se observan las precauciones que se recomiendan inmediatamente después de practicada la vasectomía.

2 Esterilización Femenina

(SALPINGOCLASIA)

La salpingoclasia, es la escisión y ligadura de los conductos uterinos (trompas de falopio) para impedir que el óvulo proveniente del ovario pueda ser fertilizado por el espermatozoide.

Ahora bien, la esterilización femenina se recomienda cuando la mujer ya tiene los hijos deseados o por recomendación médica cuando la mujer o el producto puedan presentar algún problema o riesgo.

Por otra parte no se recomienda inmediatamente después de un parto o aborto, toda vez que la forma de pensar varía de este momento a cualquier otro de la vida por el momento emocional que se vive.

También como en cualquier otra operación es muy importante que antes de que ésta se lleve a cabo un examen minucioso para saber si se presenta algún problema que implique alguna complicación como por ejemplo, alguna enfermedad, alguna enfermedad cardíaca, problemas respiratorios, hipertensión, diabetes, sangrados y problemas de nutrición.

Ventajas de su uso:

Tiene una eficacia prácticamente del 100%, existe facilidad para realizarse después de un parto o aborto aunque no se recomienda que se tome la decisión en estos momentos por su estado anímico y no interfiere para nada con el acto sexual, así como tampoco se presenta ninguna consecuencia o efecto secundario permanente.

Desventajas de su uso:

Este método es irreversible y se considera como una cirugía mayor, se pueden presentar complicaciones de tipo quirúrgico, es necesario guardar reposo mínimo por 24hrs., es más cara que la vasectomía, deja pequeñas cicatrices en el abdomen, es normal que se presente dolor, hematomas, infección pélvica y sangrado difusional por discontinuación de anticonceptivos hormonales o el DIU.

También es importante mencionar que todos estos efectos son pos-operatorios, pero después de poco tiempo, estos desaparecen.

Es importante destacar que hoy en día se practica la esterilización de la mujer en más alto porcentaje que la esterilización en el hombre y esto se debe a que la mujer decide "sacrificarse" en lugar de su pareja para no ocasionarle ningún problema o ponerlo en esa disyuntiva.

A lo largo de esta investigación sobre anticonceptivos, hemos llegado a la conclusión de que de los métodos existentes para el

control de la natalidad casi todos van dirigidos a la mujer, ya que para el varón sólo se conocen dos, la vasectomía y el preservativo y en el caso particular de la mujer, es importante destacar que el método más usado es el del DIU.

Debemos recalcar que cada método es personificado, es decir, se va a sugerir de acuerdo a las circunstancias personales de cada individuo dependiendo de cuales sean sus expectativas y su historia clínica. También se sugiere que después de determinado tiempo de usar un anticonceptivo se cambie este.

Y no obstante que existen varios métodos diariamente se hacen más investigaciones para crear métodos seguros, menos riesgosos y además para crear nuevas opciones tanto para mujeres como para hombres esto dependiendo de la edad, estado de salud, condiciones de vida y actividad sexual de cada persona.

3 PAPEL QUE DESEMPEÑAN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD

Fue con el Plan Nacional de Salud de 1972, cuando se empezaron a crear acciones sobre Planificación Familiar creando el Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar, que surge con la finalidad de detener el crecimiento demográfico de la población, ya que desde esa época ya se observaba un crecimiento acelerado de ésta.

Es a partir del surgimiento de este cuando de manera formal se empieza a dar educación sexual a nivel nacional.

La educación sexual surge ante la necesidad de cambiar la ideología de la población en cuanto a fecundidad se refiere, así como también hacer ver a la población sobre los beneficios económicos y sociales de una planificación familiar.

También es importante mencionar que en 1974, con el surgimiento del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y gracias al Programa Nacional de Planificación Familiar y del programa escolar de nivel básico ya existentes, es cuando se empiezan a extender más ampliamente los servicios de educación sexual a todos los sectores de la población y obviamente estos servicios han sido difundidos por las instituciones del sector salud y educativas.

A este mismo respecto con la creación del Programa Nacional de Planificación Familiar, por primera vez las mujeres tuvieron acceso a los métodos anticonceptivos, así como a una información elemental acerca del funcionamiento de su cuerpo y del control de su capacidad reproductiva.

Ahora bien, hay que destacar que con esta postura que se empezó a dar en diversos países entre ellos el nuestro, por medio de instituciones públicas como privadas, se empezaron a crear Centros de Orientación y Planificación Familiar atendidos por grupos de especialistas o expertos en el tema como Ginecólogos, Sexólogos,

Trabajadoras Sociales y Enfermeras quienes tienen básicamente la función de informar a todo el que acuda con ellos sobre los métodos que existen, sus ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos.

También se encargan de efectuar todos los exámenes médicos necesarios para la utilización del método que la persona decida . Así como también aclarar todas las dudas que puedan surgir después.

Particularmente en el caso de nuestro país debido a que se considera que médicamente es dañino y hasta peligroso, tanto para la madre como para los hijos tener muchos embarazos y partos, las autoridades han reconocido que existe la necesidad de llevar a cabo una Planificación Familiar voluntaria e informada. Asimismo, es a partir de 1974, que entro en vigor la Ley de Población que surgió gran interés por parte de las autoridades del sector salud por desarrollar campañas permanentes en este sentido, tanto por las instituciones que dependen de la Secretaría de Salud, como también por aquellas instituciones descentralizadas como son el IMSS, el ISSSTE, el DIF y la SDN.

En cuanto a las instituciones privadas, ya se ha creado conciencia sobre los beneficios de Planificar la Familia y al igual que en las instituciones públicas se aconseja a las parejas sobre reducción y espaciamiento de los embarazos, ayudándolas además a seleccionar el método de control más adecuado.

Dicho lo anterior es importante que analicemos lo que a este respecto establecen las diversas disposiciones legales.

En relación al tema que nos compete la Ley General de Salud establece en su artículo 1º:

Art. 1º.- "La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social."

Como podemos ver según se establece en este precepto la observancia de esta ley es para toda la República, asimismo ésta da cumplimiento a lo que establece nuestra Constitución (art. 4º) en el sentido de que esta busca proteger la salud de toda la población sin importar su condición social.

Ahora bien, el estado mediante esta ley establece qué sus actividades son materia de salubridad general, abiertas a toda la población por ejemplo, programas contra el tabaquismo, alcoholismo y el que nos compete particularmente que es el de Planificación Familiar; entre muchas otras actividades se encarga de vigilar, organizar y controlar el funcionamiento de las instituciones que ofrecen servicios de salud; ya sean públicas, privadas o sociales (de seguridad social) como son el ISSSTE y el IMSS (art. 3º de la Ley General de Salud).

También es importante señalar que le corresponde al Ejecutivo tomar las medidas necesarias para resolver los problemas demográficos que presenta el país y a este respecto el artículo 2º de la Ley General de Población establece:

Art. 2º.- "El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales."

Art. 3º.- "Para los fines de esta ley la secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes las medidas necesarias: ...

II.- Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;..."

En relación a los servicios de planificación familiar, que presta el Estado también la Ley General de Salud en su capítulo VI referente a planificación familiar establece:

ART. 67º.- "La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de

espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta ley, independientemente de la responsabilidad penal, en que incurran."

Art. 68º.- "Los servicios de Planificación Familiar comprenden:

I.- La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezcan el Consejo Nacional de Población;

II.- La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de Planificación Familiar;

III.- La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población;

IV.- El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción o infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;

V.- La participación, en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar; y,

VI.- La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas."

Art. 69.- "La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la

prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evitar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud."

Art. 70.- "La Secretaría de Salud coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población, de conformidad con las disposiciones de la ley General de Población y de su reglamento y cuidará que se incorporen al programa sectorial."

Art. 71.- "La Secretaría de Salud prestará, a través del Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual que requiera el sistema educativo nacional."

Del análisis de los anteriores preceptos podemos observar que la ley establece en forma clara como debe de ser la información que se debe proporcionar tanto a los jóvenes como a toda la población, además respecto a este tema estos preceptos dan información completa sobre los beneficios que se obtienen al planificar la familia, así como también los servicios que a este respecto se prestan como son, promoción, atención y asesoría a los usuarios para una mejor planeación de los hijos que se desean tener.

Falta que esta información de que habla el artículo 67, se divulgue más entre los jóvenes y entre las personas de bajo nivel, ya que muchas veces se niegan a reconocer las consecuencias que se producen a nivel social y familiar al no planificar la familia; porque si bien es cierto que esta información está abierta a toda la población,

también es bien cierto que por la ideología o pena muchas personas no la buscan y de alguna manera presionando a las parejas a obtenerla tal vez con el tiempo se pueda ir cambiando la mentalidad de todos estos grupos.

Por otra parte también podemos desprender que la Ley General de Población por medio del Consejo Nacional de Población, se encarga de promover y coordinar las acciones que al programa de planificación familiar se refiere; claro que con la intervención de la Secretaría de Salud y a este mismo respecto el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica en su Capítulo VI (Disposiciones para la prestación de Servicios de Planificación Familiar) establece:

Art. 116.- "Corresponde a la Secretaría dictar las normas técnicas para la prestación de los servicios básicos de salud en la materia de Planificación Familiar."

Art. 117.- "La Secretaría proporcionará la asesoría y apoyo técnico que se requiera en las instituciones de los sectores público y social, así como en los establecimientos privados, para la adecuada prestación de los servicios básicos de salud en materia de planificación familiar."

Art. 118.- "Será obligación de las instituciones de los sectores público, social y privado proporcionar de manera gratuita dentro de sus instalaciones, los servicios en los que se incluya información, orientación y motivación respecto a la planificación familiar; de acuerdo a las normas técnicas que emita la secretaría."

Art. 119.- "Para la realización de Salpingoclasias y Vasectomías, será indispensable obtener la autorización expresa y por escrito

de los solicitantes, previa información a los mismos sobre el carácter de la intervención y sus consecuencias."

Art. 120.- "Dichas intervenciones deberán llevarse a efecto de conformidad con las normas técnicas correspondientes."

Y con relación a lo que establecen los anteriores artículos es importante que mencionemos que dentro de la Secretaría de Salud, existe una Dirección General de Salud Reproductiva que se encarga de establecer los mecanismos para prestar los servicios de salud reproductiva y planificación familiar, así como también determinar y evaluar el cumplimiento de las políticas nacionales en esta materia de acuerdo a las metas, objetivos y lineamientos del programa nacional de salud en este caso el vigente 1995 – 2000.

Esta dirección también es la encargada de elaborar y proponer la elaboración de normas oficiales mexicanas, reglamentos, acuerdos, así como también vigilar la observancia de las mismas, todo esto de acuerdo a la Ley General de Salud y de la Ley General de Población. En conclusión la dirección da los lineamientos necesarios para crear las normas en esta materia.

Por otra parte el reglamento de la Ley de Población señala bajo que circunstancias se deben de proporcionar los servicios que prestan las instituciones de salud:

Art. 16.- "Los servicios de planificación familiar deberán estar interrogados y coordinados con los de salud, educación, seguridad social e información pública y otros destinados a lograr el bienestar de los individuos y de la familia."

Art. 17.- "La información y los servicios de salud, educación y los demás relativos a los programas de planificación familiar serán gratuitos, cuando sean prestados por dependencias y organismos del sector público."

Art. 20.- "Los servicios de información, salud y educación sobre planificación familiar a cargo de las instituciones públicas se realizarán a través de programas permanentes. El Consejo propondrá los criterios y procedimientos de coordinación de las dependencias y entidades que tengan a su cargo esos servicios."

Art. 21.- "Los servicios de salud, educativos y de información sobre programas de planificación familiar garantizarán a la persona la libre determinación sobre los métodos que para regular su fecundidad desee emplear.

Queda prohibido obligar a las personas a utilizar contra su voluntad métodos de regulación de la fecundidad. Cuando las personas opten por el empleo de algún método anticonceptivo permanente las instituciones o dependencias que presten el servicio recabarán previamente su consentimiento por escrito."

Art. 22.- "En los casos de las personas sujetas a interdicción, que carezcan de representante legal, serán las autoridades de las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado que las tengan a su cargo las que resuelvan, previo el dictamen médico respectivo sobre el ejercicio del derecho a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cada caso se dará vista al Ministerio Público."

Art. 23.- "Las normas técnicas de planificación familiar en materia de educación y de servicios de salud, se establecerán de conformidad con las disposiciones de las leyes generales de población y de salud y de los acuerdos adoptados por el Consejo."

Como lo señala esta ley en sus anteriores artículos este programa de planificación familiar; es permanente y aplicable a nivel nacional, cualquier institución de salud de carácter público otorga toda la información requerida sobre este tema de forma gratuita, como son los métodos que existen, las ventajas y desventajas de su uso, así como también cual es el que se recomienda a cada persona en particular; porque recordemos que estos se aplican a cada persona dependiendo de sus características individuales. La única diferencia que presentan en relación a su servicio estas instituciones es en razón a la atención que proporcionan es el horario, ya que cada institución establece el suyo.

A este mismo respecto tan solo en el Distrito Federal, se cuenta con 300 centros de salud dependientes de la SSA; los cuales en forma gratuita dan información sobre el tema, así como también practican cirugías de esterilización como son la vasectomía y la salpingoclasia, las cuales se practican de forma gratuita, excepto los análisis que tengan que realizarse previos a la cirugía, los cuales tienen costos mucho muy baratos, es una suma simbólica la que tienen que pagar.

Es importante destacar que sólo en algunos de estos centros de salud se practican. Esto es en cuanto a la Secretaría de Salud.

Ahora bien, en lo que respecta a las instituciones de carácter Federal como son el IMSS, el ISSSTE, el DIF, etc., proporcionan información a toda persona que acuda a ellas, ya sean derechohabientes o no. Estas instituciones proporcionan desde

preservativos a quien lo requiera, hasta la inserción del DIU o la practica de la esterilización en el hombre.

Es importante señalar que algunas de estas clínicas disponen sólo de preservativos, de píldoras y del DIU, pero en otras se dispone de más variedad como son hormonales inyectables y también de barrera.

En el caso de los no derechohabientes la vasectomía sí es realizada debido a que es muy rápida y poco riesgosa y no requiere de ningún análisis o estudio previo; pero en el caso de la mujer (la salpingoclasia) esta es canalizada a alguna institución pública debido que hay que practicar análisis previos, es más riesgosa y la paciente requiere de hospitalización.

El Plan Nacional de Salud actual pretende que para el año 2000, el 70% de las mujeres utilicen algún método anticonceptivo y en la población rural el 57%; aunque falta mucho por hacer, ya que se debe de cambiar la mentalidad de las parejas para de esta forma evitar los embarazos no deseados.

Aunque, uno de los principales retos es difundir la salud sexual y reproductiva en los adolescentes y se pretende que para el año 2000, se alcance al 60% de estos y junto con ellos llevar a cabo una estrategia conjunta para prevenir embarazos precoces, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual e incluso el polémico problema del aborto.

Ya para concluir podemos decir como ya lo señalamos que las instituciones públicas por Decreto Presidencial y a nivel nacional están obligadas a proporcionar a toda la población que lo solicite toda la información que requieran sobre Planificación Familiar, debiendo señalar también que ninguna institución obliga a las personas a usar determinado método, el personal sólo se limita a mencionar cuales son las posibilidades que existen y los efectos de cada una, para que la pareja pueda tomar una decisión informada sobre el método que elija y sólo en caso de que la mujer ya tenga varios hijos se le da una pequeña plática y se le sugiere el uso de alguno.

4 PROPUESTA DE ADICION AL ARTICULO 98 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE

A lo largo del presente trabajo recepcional hemos manifestado la importancia y el desarrollo que ha tenido el matrimonio en nuestra sociedad. Así como también hemos manifestado lo que implica una paternidad responsable y los métodos que existen en la actualidad para lograr este fin.

No obstante lo anterior ha llegado el momento de mencionar los beneficios que las familias y la población en general obtienen al decidir planificar la familia. Asimismo el tener la adecuada información sobre planificación familiar y métodos anticonceptivos

traería múltiples beneficios como son la disminución de los abortos, ya que este es un problema de salud pública que puede evitarse con una adecuada educación sexual o cultura anticonceptiva.

También mediante esta medida disminuirá en gran medida el número de niños no deseados, los cuales suelen tener una calidad de vida inadecuada por lo tanto es recomendable evitar el nacimiento de hijos no deseados, ya que estos en ocasiones son niños maltratados que el único futuro que tienen es ser seres resentidos con la vida que generalmente siguen el mismo patrón, terminando por convertirse en un círculo vicioso.

Por otra parte también estos fueron creados con la finalidad de evitar una sobre población mundial, ya que al abatir las cifras de mortalidad infantil y alargar la vida de los que habitamos este planeta, trae como consecuencia que se genere la sobrepoblación que como consecuencia trae aparejados problemas sociales y económicos de gran importancia.

Debido a la sobrepoblación mundial los alimentos ya no son suficientes para mantener a los hombres y esto está ocasionando la desnutrición de los países, así como también hombres más pobres. Pero no obstante lo anterior no sólo el hambre de la población mundial preocupa, sino también la desigualdad social que separa cada vez más a los países ricos de los países pobres; la falta de preparación, los altos índices de criminalidad y un sin número de

grandes problemas que tienen un común denominador, el exceso de nacimientos en nuestro planeta.

En el caso particular de nuestro país, esta es una de las naciones con índices de crecimiento más alto del mundo. Cada año nacen nuevos mexicanos que requieren de alimento, vestido, educación, vivienda, trabajo, transporte, atención médica etc. Todo esto es de una gran carga para el pueblo y de difícil solución, pero sino se controla la explosión demográfica por medio de una adecuada planificación familiar, el problema será cada vez mayor sin solución de ninguna clase.

Asimismo el contar con una numerosa familia acarrea grandes trastornos, ya que si aceptamos el moderno concepto de salud que señala la Organización Mundial de la Salud, "Salud es el estado de bienestar físico, psíquico y social del individuo."³⁹

Este estado que se menciona no se puede lograr ni en los padres, ni en los hijos si tenemos "los hijos que Dios quiera". "La familia se desajusta física y moral se acrecentan las obligaciones, el trabajo, la insatisfacción, la inseguridad económica, los problemas de todo tipo, es decir los padres se hacen menos felices y por lo tanto dejan de ser sanos."⁴⁰

³⁹ RUIZ Velazco Victor, Aspectos Prácticos de los Métodos de Planificación Familiar, 3ª Edición, Editor y Distribuidor Librería de Medicina, México 1988, p. 7.

⁴⁰ Idem, p. 7.

Es el caso de los hijos, estos tienen una deficiencia alimenticia toda vez que no será lo mismo mantener a tres hijos que mantener a seis.

Es importante señalar que aunque económicamente no todos los casos son iguales y habrá padres que sí podrán mantener una familia numerosa y darles armas para que salgan adelante y pese a que estos casos son pocos, ya que la gran mayoría de la población es de escasos recursos y lamentablemente estos son los que mayor número de hijos tienen esto tal vez por la poca instrucción que generalmente tiene este sector de la población. La economía pasa a segundo término cuando falta la comunicación y la convivencia entre las familias y esto se logrará sólo si se tienen pocos hijos.

Por otra parte tanto es perjudicial para la madre como para los niños, los embarazos repetidos con frecuencia. El dar a luz a muchos hijos agota las reservas de la mujer, disminuyen su resistencia a las enfermedades, también pueden ocasionar anemia, por todo lo anteriormente dicho podemos decir que entre más embarazos tenga una mujer más peligro corre su vida.

Si bien es cierto que la planificación familiar se debe de adaptar a la situación particular de cada pareja. También es bien cierto que, hay edades y situaciones favorables para que la reproducción humana se realice y a este respecto la OMS (Organización Mundial de la Salud) recomienda que los embarazos se sitúen entre los 20 y 30 años, o como máximo a los 35 años, ya que fuera de este abanico de

edades hay un mayor riesgo de que se presente algún problema dentro del embarazo o parto y de que el niño nazca con defectos congénitos. También esta organización recomienda que se deje un periodo de dos a cinco años, entre un embarazo y otro porque de esta forma la madre se puede alcanzar a recuperar de entre uno y otro embarazo. ⁴¹

Todo lo anteriormente dicho ha motivado a crear campañas mundiales para regular el número de nacimientos, las que se llevan a cabo por medio de diversos procedimientos.

Por ejemplo hay países donde sólo se esta permitido tener un hijo, otros han reglamentado el aborto y debido a esto esta considerado como un método más de planificación familiar, usado para controlar los nacimientos y en otros países como la India, se premia económicamente y con otros alicientes a los hombres y mujeres que se sometan a la esterilización y castigan con la cárcel a los padres con más de dos hijos.

Particularmente estamos en contra de estas medidas toda vez que las consideramos un tanto extremistas, ya que se están violando los derechos de los individuos. Pero sí entendemos la necesidad de establecer un control, tanto a nivel nacional, como en lo particular para cada matrimonio en sí, de ahí la razón de ser de nuestra investigación.

⁴¹ Cfr. Familia y Salud, Sexualidad y Planificación Familiar, 1ª Edición en Español, Editorial Futuro Lector, 1993, p.55.

No obstante que las autoridades de nuestro país, ya han establecido la necesidad de una planificación familiar voluntaria que es la forma en que debe de ser, inculcando una paternidad responsable, que no es para otra cosa que en beneficio de la familia y la sociedad y aunque bien es cierto que ningún anticonceptivo es 100% seguro, quizá teniendo información acerca de los que existen las parejas con mayor certeza podrán decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos de acuerdo a su situación económica, cultural y personal.

Razón por la cual el presente trabajo de investigación pretende ser una ilustración para toda la población principalmente para los jóvenes que van de los quince a los veinticinco años, proponiendo que para contraer matrimonio las nuevas parejas conozcan lo que implica la paternidad responsable y a su vez conozcan los métodos anticonceptivos que existen para poder planificar de mejor manera la familia.

Para tal efecto es importante que señalemos las disposiciones jurídicas que fundamentan nuestra propuesta. Primeramente se fundamenta en nuestra Carta Magna en el multicitado artículo 4º, párrafo III, la cual considera a la planificación familiar como una garantía individual (fundamental) de todo ser humano al establecer que:

Art. 4º.- "... Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos..."

Este derecho a la libre procreación lo tiene todo individuo sin importar su sexo, raza o religión que como ya lo comentamos es una garantía individual que nos fue otorgada por nuestra Carta Magna.

A este mismo respecto el reglamento de la Ley General de Población en sus artículos 14, 15 y 18, párrafo II establecen:

Art. 14.- "Para efectos de este reglamento, la planificación familiar; en los términos del Artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información y los servicios idóneos".

Art. 15.- "Los programas de Planificación Familiar son indicativos, por lo que deberán proporcionar información general e individualizada sobre sus objetivos, métodos y consecuencias, a efecto de que las personas estén en aptitud de ejercer con responsabilidad el derecho a de terminar el número y espaciamiento de sus hijos. También se orientará sobre las causas de infertilidad y los medios para superarla.

En la información que se imparta no se identificará la planificación familiar con el control natal o cualesquiera otros sistemas que impliquen acciones apremiantes o coactivas para las personas e impidan el libre ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior".

Art. 18.- (Párrafo II) "... La responsabilidad de las parejas e individuos en el ejercicio del derecho a planificar su familia, consiste en tomar en cuenta las necesidades de sus hijos vivos y futuros, y su solidaridad con los demás miembros de la

comunidad, para dar lugar a un mayor bienestar individual y colectivo”.

Asimismo también la Ley General de Educación señala esta garantía en su artículo 7º, fracción X al mencionar que:

Art. 7º.- “La educación que imparte el estado sus organismos descentralizados y particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los siguientes:

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menos cabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios;...”

También la Ley General de Salud en este sentido dispone:

Artículo 67.- “La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Así mismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respecto a su dignidad...”

Ahora bien, a este mismo respecto el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 162, dispone:

Art. 162.- "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la Ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges."

Con fundamento en todas las anteriores disposiciones y sobre todo tomando en cuenta lo que establece el Código Familiar para el Estado de Hidalgo, que es la Ley que motivo al presente trabajo la cual en sus artículos 29 y 31 dispone:

Art. 29.- "Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al oficial del Registro del Estado Familiar, expresando:

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los pretendientes y de sus padres, si estos son conocidos. Si alguno de los pretendientes o los dos han sido casados se expresará el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio y la fecha de su disolución.

II.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de dos testigos por cada uno, mayores de edad y conocidos de los pretendientes;

III.- No existir impedimento legal alguno para casarse.

IV.- La manifestación voluntaria de unirse en matrimonio, señalando día, hora y lugar para la celebración. La solicitud deberá ser firmada por los futuros esposos, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad, vecina del lugar y ratificará su firma ante el oficial respectivo".

Art. 31.- "Acompañarán al escrito a que se refiere el artículo 29, los documentos siguientes:

I.- Acta de nacimiento de los presuntos cónyuges, constancia de identificación personal, y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que el varón y la mujer no sean mayores de 18 años.

II.- Certificado médico de buena salud, expedido por Institución Oficial, especificando no padecer enfermedad contagiosa, crónica o incurable.

III.- Constancia de conocimiento sobre técnicas de control de la fecundación, paternidad responsable y planificación familiar, expedida por el sector salud;

IV.- Convenio respecto al régimen de los bienes. Si no tienen se referirá a los futuros;

V.- Escrito para determinar el nombre que usará la mujer como casada, ya sea en el sentido de conservar su patronímico de soltera o agregarse el apellido de su esposo y en caso de no haber declaración expresa, conservará su patronímico de soltera."

Es importante que señalemos que el oficial del Registro del Estado Familiar (caso particular) del Estado de Hidalgo, podrá rehusarse a celebrar el matrimonio si no se reúnen las formalidades anteriormente señaladas. También debemos destacar que el Estado de Hidalgo al igual que el estado de Zacatecas, son los únicos que han separado la materia familiar de la Legislación Civil; creando un Código Familiar, el cual ofrece protección jurídica al núcleo fundamental del Estado que es la familia. Asimismo es importante que recordemos que el primer antecedente que separó la materia familiar de la civil se dio con la Ley de Relaciones Familiares de 1917; que ya desde entonces buscó dar protección a la familia y regular todos los actos que surgieran de esta.

Como se puede desprender de la lectura del Artículo 31, del Código Familiar de Hidalgo, este Estado ha avanzado ya que a dado la pauta para que las nuevas parejas tengan conocimiento sobre lo referente a métodos de planificación familiar y al momento de contraer matrimonio ya tengan la noción elemental sobre el tema y conozcan la importancia de tener pocos hijos, así como también los beneficios que van a tener tanto ellos como padres, como también sus descendientes.

A esté mismo respecto en el caso particular del municipio de Tulancingo (Hidalgo) todas las parejas de este municipio y comunidades cercanas que pretenden contraer matrimonio son canalizadas por el Juez del Registro Civil al Centro de Salud, para que se les otorgue un certificado médico, así como también una platica sobre los métodos anticonceptivos que existen y las ventajas y desventajas de su uso, de esta forma se tiene la certeza de que se dará cumplimiento a estos requisitos.

Proporcionar esta información tiene una gran importancia porque aunque el oficial del Registro Civil al momento de celebrar un matrimonio da una pequeña plática sobre paternidad responsable, no así de los anticonceptivos e independientemente de eso el juez no sería la persona idónea para ello, ya que no tiene los conocimientos necesarios sobre el tema.

Es por esto que este trabajo propone que así como el artículo 98 del Código Civil para el Distrito Federal exige que se presente un

certificado médico al momento de contraer matrimonio para comprobar que la pareja no tiene ninguna enfermedad grave, desde nuestro particular punto de vista también es necesario que esta presente una constancia con la que comprueben que tienen noción sobre lo que implica ejercer una paternidad responsable, así como también sobre los métodos anticonceptivos que existen todo esto claro previo al matrimonio, ya que es indispensable impartir suficiente y adecuada información sobre el tema.

Ahora bien, es importante volver mencionar los requisitos que establece nuestra legislación (Código Civil para el Distrito Federal) en sus artículos 97 y 98, ya que son fundamentales para nuestro trabajo de investigación:

Art. 97.- "Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si estos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebro el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de esta;

II.- Que no tienen impedimento legal para casarse, y

III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar."

Art. 98.- "Al escrito al que se refiere el artículo anterior se acompañará:

I.- El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;

II.- La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre las personas a que se refieren los artículos 149, 150 y 151;

III.- La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;

IV.- Un certificado suscrito por médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria.

Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial.

V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aún a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Juez del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.

VI.- Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de

que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente, y

VII.- Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo."

Es importante destacar que la presente tesis pretende adicionar al artículo 98 en su fracción IV del Código Civil para el Distrito Federal en lo que respecta a los requisitos para contraer matrimonio y desde un punto de vista particular este numeral debería de establecerse así.

Propuesta de adición:

Art. 98.- "Al escrito al que se refiere el artículo anterior se acompañará:

I.- El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;

II.- La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre las personas a que se refieren los artículos 149, 150 y 151;

III.- La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;

IV.- Un certificado suscrito por médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria.

Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial.

Además deberán presentar constancia expedida por alguna institución del sector salud, con la que demuestren que tienen conocimiento sobre métodos de planificación familiar.

V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aún a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Juez del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.

VI.- Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente, y

VII.- Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo."

Para finalizar debemos decir, que nuestra propuesta no pretende violar la privacidad de las personas mucho menos violar la garantía de la libre procreación que establece nuestra Carta Magna, sino que simplemente busca la prevención del embarazo, asimismo que las parejas tengan conocimiento y ejerzan este derecho que la Ley nos otorga, así como también como ya lo señalamos tomen en cuenta las circunstancias de la pareja para decidir el momento preciso para tener hijos, ya que finalmente los niños son el futuro del país.

Con relación a nuestra propuesta en la Asamblea Legislativa del D.F; el día 07 de diciembre del año 2000, se presento un pronunciamiento en relación a que se establezca "el derecho de la mujer a exigir a su marido el uso del preservativo" esto encaminado a disminuir el número de personas infectadas por el SIDA y relacionándolo con nuestro tema para que la mujer en un momento dado pueda exigir este derecho es necesario que antes de contraer matrimonio tenga la información necesaria .

Después de todo lo expuesto y desarrollado en el presente trabajo de investigación podemos concluir en forma general que la sustentante no cambio su idea sobre el objetivo de la elaboración de la presente tesis, toda vez, que a lo largo de la investigación se pudo observar la importancia que tiene la familia, la figura del matrimonio y la gran importancia que tiene buscar el bienestar de esta, pero para eso se requiere que las parejas conozcan los beneficios y opciones con que cuentan para buscar este bienestar.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El matrimonio es un medio por el cual se unen un hombre y una mujer con el fin de llevar una vida en común y perpetuar la especie de manera libre, responsable e informada.

SEGUNDA. El matrimonio es un acto jurídico porque existe un acuerdo de voluntades. Es también una institución porque hay un conjunto de normas que lo rigen. Es bilateral porque la obligación es recíproca para las dos partes, y es solemne porque tiene que ser celebrado por el Juez del Registro Civil con las formalidades que exige la ley y así pueda nacer a la vida jurídica.

TERCERA. La planificación familiar es el derecho que tiene toda persona a decidir de manera libre responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, y no sólo implica la anticoncepción, sino también abarca los métodos o medidas que se pueden emplear para concebir.

CUARTA. El ejercicio de la paternidad responsable implica que la pareja debe evaluar las circunstancias personales, conyugales y familiares, en las que se encuentra para poder decidir en qué momento tendrá a sus hijos, ya que los padres tienen la responsabilidad de garantizar el bienestar de éstos.

QUINTA. Por medio de la Secretaría de Salud, se lanzó una campaña permanente a nivel nacional sobre planificación familiar a

través de las instituciones públicas. Esta campaña está abierta a toda la población en forma gratuita. Ninguna institución puede obligar al empleo de un método específico, solo se señala a cada persona cuáles son los métodos que existen, cuáles sus efectos y cual es el más apropiado para cada persona ya que el empleo de ellos es personalizado.

SEXTA. Ningún anticonceptivo es 100% eficaz, debido a que no se conoce por ahora ningún método ideal universal por tanto, cada persona debe evaluar las ventajas y los inconvenientes de cada uno de esos métodos y escoger el más adecuado a sus características y necesidades personales.

SEPTIMA. La elección de la forma de planificar la familia, es una garantía individual inherente al ser humano (derecho a la libre procreación) reconocida por nuestra Constitución Política a todo individuo sin importar su raza, condición social o sexo (artículo 4º).

OCTAVA. Para hacer valer el derecho a la libre procreación es necesario que las parejas tengan conocimiento, antes de contraer matrimonio sobre los métodos anticonceptivos que existen, así como también lo que implica ejercer una paternidad responsable, ya que es importante que los contrayentes tengan la suficiente y adecuada información sobre el tema. Esto con el fin de que puedan ejercer plenamente su derecho y buscar un mejor bienestar para la familia.

NOVENA. Finalmente y tal como se señala desde el título del presente trabajo de tesis se propone adicionar al artículo 98, en su fracción IV como un requisito más para contraer matrimonio un párrafo que proponga la obligación de presentar una constancia expedida por el Sector Salud, con la que demuestren los pretendientes que tienen conocimiento sobre métodos de planificación familiar.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- AGUILAR Gil José Angel y Mayén Hernández Beatríz, Hablemos de Sexualidad (Lecturas) , Fundación Mexicana para la Planeación Familiar, A. C. (MEXFAM), 1996 (1º Edición).
- 2.- BERMUDEZ Torres Alma y Valencia Salazar Jaime, Normas Técnicas Médicas, Fundación Mexicana para la Planeación Familiar, A. C. (MEXFAM), 1994 (2ª Edición).
- 3.- BONNECASE Julien, Tratado Elemental de Derecho Civil, Elementos de Derecho Civil, Tomo I, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1985 (2ª Edición).
- 4.- CHAVEZ Asencio Manuel F. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídico - Familiares, Editorial Porrúa, S. A; México, 1997 (4ª Edición).
- 5.- CHAVEZ Asencio Manuel F. La Familia en el Derecho, (Relaciones Jurídicas - Conyugales, Editorial Porrúa, S. A.; México, 1997 (5ª Edición).
- 6.- CHAVEZ Asencio Manuel F. Matrimonio – Compromiso - Jurídico de Vida Conyugal, (Folleto), Editorial Limusa; México, 1998.
- 7.- DE PINA Rafael, Derecho Civil Mexicano, Introducción – Personas – Familia , Vol. I, Editorial Porrúa S. A., México, 1995 (1ª Edición).
- 8.- Familia y Salud, Sexualidad y Planificación Familiar, Editorial Futuro Lector, S.A., Barcelona España, 1993 (1ª Edición en español).
- 9.- GALINDO Garfias Ignacio, Derecho Civil, 1er. Curso, Personas - Familia, Editorial Porrúa, S.A., México, 1995 (14ª Edición).
- 10.- GOTWALD William H., Sexualidad y la Experiencia Humana, Editorial El Manual Moderno, México, 1983 (6ª Edición).
- 11.- JIMENEZ Miranda Martín, Fundamentos de Ginecología y Padecimientos de la Mama, Editor Francisco Méndez Cervantes (Medicina), México, 1985 (2ª Edición).

- 12.- KANN Julián, Elementos de Derecho Civil, Editorial Cárdenas, Tijuana, B. C., 1985.
- 13.- MAGALLÓN Ibarra Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, Derecho de Familia, Tomo III, Editorial Porrúa S.A., México, 1988 (5ª Edición).
- 14.- MONTERO Duhalt Sara, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, S.A., México, 1992 (5ª Edición).
- 15.- MOTO SALAZAR Efraín y MOTO José Miguel Elementos de Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México, 1996 (41ª Edición).
- 16.- ORTIZ Urquidí Raúl, Matrimonio por comportamiento, Editorial Stylo, México, 1955.
- 17.- PACHECO Alberto, La Familia en el Derecho Civil, Editorial Porrúa, S.A., México, 1998 (2ª Edición).
- 18.- PUIG Brudau José, Fundamento de Derecho Civil, Tomo IV, Editorial Bosh, Barcelona España, 1985 (2ª Edición).
- 19.- RODRIGUEZ Gabriela y Aguilar Gil José Angel, Sexualidad de la Gente Joven, Publicado por (Gente joven MEXFAM), México, 1992.
- 20.- ROJINA Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, Derecho de Familia, Vol. II, Editorial Porrúa, S.A., México, 1993 (8ª Edición).
- 21.- RUIZ Velazco Víctor, Aspectos Prácticos de los Métodos de Planificación Familiar, Editor Francisco Méndez Oteo (Librería de Medicina), México, 1988 (3ª Edición).
- 22.- SANCHEZ Medal Ramón, Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia en México, Editorial Porrúa, S.A., México 1979 (4ª Edición).
- 23.- SOUZA y Machorro Mario, Dinámica y Evolución de la Vida en Pareja, Editorial el Manual Moderno, México, 1996.

LEYES y CÓDIGOS

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código Civil para el Distrito Federal.
- 3.- Código Familiar para el Estado de Hidalgo.
- 4.- Ley General de Salud.
- 5.- Ley General de Educación.
- 6.- Ley General de Población.
- 7.- Reglamento de la Ley General de Población.